

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE  
SANCIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO Y PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,  
LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:  
MAESTRO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER  
GALINDO SALINAS VICTORIA**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SANCIÓN  
AL TRANSPORTE PÚBLICO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LIMA, 2020**

## **ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO**

### **ASESOR**

Dr. MIRANDA ABURTO ELDER JAIME

### **MIEMBROS DEL JURADO**

Dra. JANET ELIZABETH CHURATA QUISPE

**Presidente**

Dr. FREDDY MIGUEL CASTRO VERONA

**Secretario**

Mg. CÉSAR AUGUSTO QUIÑONES VERNAZZA

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación está dedicada a mi madre y a mi padre, porque creyeron en mí e hicieron posible la culminación de este gran reto académico.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, asimismo, a la Universidad San Juan Bautista, por abrir sus puertas para concluir el presente trabajo de investigación, y, a los usuarios como a los abogados, por haber colaborado con los cuestionarios realizados.

## ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
INFORME DE ANTIPLAGIO	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii

	Pág.
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del problema	1
1.1.2 Problema General	1
1.1.3 Problemas Específicos	1
1.2 Objetivos de la investigación	2
1.2.1 Objetivo General	2
1.2.2 Objetivos específicos	3
1.3 Justificación e importancia de la investigación	3
1.3.1 Justificación	3
1.3.2 Importancia	4
1.4 Limitaciones en la investigación	4
1.5 Delimitación del área de investigación	4
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEORICO</b>	<b>5</b>
2.1 Antecedentes de la investigación	5
2.2 Bases Teóricas	5

2.2.1 Trabajos previos internacionales:	5
2.2.2 Trabajos previos nacionales:	7
2.3 Marco Conceptual	10
2.4 Formulación de la hipótesis	21
2.4.1 Hipótesis General	21
2.4.2 Hipótesis específicas	21
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b>	<b>23</b>
3.1 Diseño metodológico	23
3.1.1 Tipo de investigación	23
3.1.2 Nivel de investigación	23
3.1.3 Diseño	23
3.1.4 Método	24
3.2 Población y Muestra	24
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.3.1 Técnicas	25
3.3.2 Instrumentos	25
3.4 Técnicas para el Procesamiento de la información	25
3.5 Aspectos éticos	25
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>	<b>27</b>
4.1 Resultados	27
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>47</b>
5.1 Discusión	47
5.2 Conclusiones	51
5.3 Recomendaciones	52
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>54</b>
Referencias Bibliográficas	54
<b>ANEXOS</b>	<b>59</b>



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO**

**FECHA: 25/11/2022**

**NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A): ELDER JAIME MIRANDA ABURTO**

**TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:**


- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( x )
- TESIS ( )
- TRABAJO ACADÉMICO ( )
- ARTICULO CIENTIFICO ( )
- OTROS ( )

**INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: -----**

**MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SANCIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LIMA, 2020**

**CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 11 %**

**Conformidad Autor:**

  
Nombre: VICTORIA GALINDO SALINAS  
DNI: 46836232  
Huella:



**Conformidad Asesor:**

  
Nombre: Elder Miranda Aburto  
DNI: 07626166





## Document Information

---

Analyzed document	TESIS FINAL GALINDO SALINAS.docx (D150962726)
Submitted	11/25/2022 3:46:00 PM
Submitted by	UNIVERSIDAD
Submitter email	chris.albino@upsjb.edu.pe
Similarity	11%
Analysis address	chris.albino.upsjb@analysis.arkund.com

## Sources included in the report

---

<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / TESIS FINAL RIVERA SALINAS ELIZABETH.doc</b> Document TESIS FINAL RIVERA SALINAS ELIZABETH.doc (D149676896) Submitted by: chris.albino@upsjb.edu.pe Receiver: chris.albino.upsjb@analysis.arkund.com	 11
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / DE LA BORDA FIGARI GLORIA LEONOR_PROY.docx</b> Document DE LA BORDA FIGARI GLORIA LEONOR_PROY.docx (D139760582) Submitted by: alicia.aliaga@upsjb.edu.pe Receiver: alicia.aliaga.upsjb@analysis.arkund.com	 1

---

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es analizar de qué manera el derecho a la debida motivación, en las Resoluciones Administrativas que imponen sanción al transporte público, incide en el Procedimiento Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020, respecto de las Actas de Control impuestas a mérito de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 1599-MML.

De este modo, este trabajo cuenta con la metodología de enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, con diseño no experimental, y nivel descriptivo correlacional, de corte transversal haciendo uso de cuestionarios para dos tipos de perfiles de personas, usuarios del Servicio de Administración Tributaria, ahora llamada Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, y, abogados litigantes en materia administrativa.

Entre las conclusiones más relevantes, se aprecia que, la motivación no es tomada en cuenta por los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, lo que conlleva emitir actos administrativos que vulneran el debido procedimiento, además de perjudicar a los usuarios, quienes tienen esa desconfianza por la referida administración pública, y que muchas veces se ven obligados a continuar hasta en otras instancias para conseguir su nulidad.

**Palabras Claves:** debido procedimiento administrativo, motivación del acto administrativo, procedimiento administrativo sancionador

## **ABSTRACT**

The objective of this research is to analyze how the right to proper reasons in Administrative Resolutions that impose a sanction on public transport affects the Sanctioning Procedure of the Tax Administration Service, Lima, 2020, with respect to the Control Records imposed in view of the provisions of Municipal Ordinance 1599-MML.

In this way, this work has the methodology of quantitative approach, of an applied-type, with a non-experimental design, and a descriptive correlational level, cross-sectional, using questionnaires for two types of people, public servants who work in the Tax Administration Service, now called the Urban Transport Authority for Lima and Callao, and litigating lawyers in administrative matters.

Between the most relevant conclusions, the motivation is viewed to be not taken into account by the public servants of the Tax Administration Service, which entails issuing administrative acts that violate due procedure, in addition to harming users, who distrust the aforementioned public administration, and that many times they are forced to continue even in other instances to obtain its nullity.

Keywords: proper administrative reason, motivation of administrative act, sanctioning administrative procedure.

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la debida motivación del acto administrativo, constituye la emisión de una estructura con conexiones lógicas, y, razonamiento sencillo para cada caso en concreto, por parte de la administración pública, teniendo presente los alegatos presentados por el administrado, sin afectar el derecho a la defensa (Matilla, 2017). En ese sentido, la necesidad de motivar, debe ser un principio implícito en todos los ordenamientos, como se precisó en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Nisa en el año 2000, la cual, estableció en su art. 41, la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones, estableciendo el derecho a una buena administración.

En esa línea, la Constitución Política del Perú -1993, en su art. 139 referida a los principios que rigen para la administración de justicia, en su inciso 5, hace mención de la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; indicado ello, y, si bien, la presente investigación tuvo un enfoque administrativo, no resulta menos importante la base fundamental de nuestra importantísima carta magna, que concluyo que, la motivación comprende una obligatoriedad de la administración.

Con respecto a la realidad problemática, se tiene que, la indebida aplicación del derecho a la motivación de las resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, y, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, donde el espacio geográfico se realizó en el Cercado de Lima, Lima, y, en el año 2020, nació a consecuencia de la escasez de la fundamentación tanto fáctica como jurídica, por parte del funcionario de la mencionada entidad administrativa, frente a los cuestionamientos manifestados por los administrados, lo que se vio reflejado en los resultados de los cuestionarios realizados, además de ello, se evidenció la vulneración al derecho de defensa, a la tutela administrativa efectiva, así como, al principio

del debido procedimiento administrativo, en el extremo de una indebida motivación de la decisión administrativa.

En esa línea, el desarrollo de la presente investigación resultó necesaria para el área profesional del derecho administrativo, puesto que, el aporte jurídico se materializó a través de un análisis, evidenciando una indebida e incorrecta aplicación del derecho a la motivación, generando con ello vulneración al derecho de defensa de los administrados, asimismo, respecto al aporte social, esta investigación proporcionó mayor consciencia a todo aquel que perciba y comprenda la realidad de cuán importante es la esencia de motivar el acto administrativo, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, conjuntamente con la exposición de las razones jurídicas como normativas, que pudieran justificar el acto adoptado de la entidad administrativa.

Habiendo contextualizado primeramente a nivel internacional, nacional, y, local la realidad problemática y la necesidad en el área profesional y contexto social de la presente investigación corresponde realizar la formulación del problema. En ese sentido, se tiene como Problema General, lo siguiente: ¿De qué manera el derecho a la debida motivación, en las resoluciones administrativas que imponen sanción al transporte público, incide de manera significativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?, y, como Problemas Específicos: 1.- ¿De qué manera la garantía de la debida motivación en las resoluciones administrativas, incide en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual, permite sancionar a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?, 2. ¿En qué medida la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, influye en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, de manera expresa impone sanción, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?. 3.-

¿Existe una relación significativa entre la debida motivación de las Resoluciones Administrativas, y la facilidad del conocimiento del razonamiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, describelas razones jurídicas, del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?. 4.- ¿Existe una influencia significativa entre la debida motivación en las resoluciones administrativas, y la exteorización o expresión de los motivos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?.

En relación a la justificación teórica, se abordó conocimientos ya establecidos por doctrinarios, y todos aquellos que ayuden a fortalecer la presente investigación. De tal forma, en cuanto a la justificación metodológica, se utilizó un método cuantitativo, sosteniendo un enfoque en la técnica de encuestas, las cuales, se realizaron a abogados litigantes en materia de derecho administrativo, y a diferentes usuarios de la mencionada entidad, y examinadas en su oportunidad, donde los resultados fueron contrastados con lo señalado en esta investigación, arribándose a conclusiones que se apoyaron al resultado de esta investigación. No obstante, la justificación práctica, si bien se apoyaron en los resultados de las encuestas que se efectuaron, estas demostraron la realidad objetiva, la cual, permitieron evidenciar la vulneración a la aplicación de la debida motivación en el procedimiento administrativo.

Finalmente, se tuvo como Objetivo General: Analizar de qué manera el derecho a la debida motivación, en las resoluciones administrativas que imponen sanción al transporte público, incide de manera significativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, y como Objetivos Específicos: 1. Determinar de qué manera la garantía de la debida motivación en las resoluciones administrativas, incide en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual,

permite sancionar a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020. 2.- Determinar en qué medida la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, influye en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, manera expresa impone sanción, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020. 3.- Determinar si existe una relación significativa entre la debida motivación de las Resoluciones Administrativas, y la facilidad del conocimiento del razonamiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, describe las razones jurídicas, del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020. 4.- Establecer si existe una influencia significativa entre la debida motivación en las resoluciones administrativas, y la exteorización o expresión de los motivos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020.

Por último, como Hipótesis General: Incide de manera significativa la debida motivación, en las resoluciones administrativas que imponen sanción al transporte público en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020. Como Hipótesis Específicas: 1.- Incide de manera positiva la debida motivación en las resoluciones administrativas en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual, permite sancionar a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020. 2.- Influye de manera negativa la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, de manera expresa impone sanción, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020. 3.- Si existe una relación significativa entre la debida motivación en las resoluciones

administrativas y la facilidad del conocimiento del razonamiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, describe las razones jurídicas, por parte del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020. 4.- Si existe una influencia significativa entre la debida motivación en las resoluciones administrativas y la exteorización o expresión de los motivos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020.



## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

Se tiene que, la indebida aplicación del derecho a la motivación de las resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, y, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, donde el espacio geográfico se realizó en el Cercado de Lima, Lima, y, en el año 2020, nació a consecuencia de la escasez de la fundamentación tanto fáctica como jurídica, por parte del funcionario de la mencionada entidad administrativa, frente a los cuestionamientos manifestados por los administrados, lo que se vio reflejado en los resultados de los cuestionarios realizados, además de ello, se evidenció la vulneración al derecho de defensa, a la tutela administrativa efectiva, así como, al principio del debido procedimiento administrativo, en el extremo de una indebida motivación de la decisión administrativa.

#### 1.1.1 Formulación del problema

En el presente trabajo de investigación se ha establecido necesariamente la delimitación del campo de investigación, toda vez que, se ha enfocado en la indebida motivación del Servicio de Administración Tributaria para con sus decisiones administrativas correspondientes al distrito de Cercado de Lima respecto del año 2020.

#### 1.1.2 Problema General

¿De qué manera el derecho a la debida motivación, en las resoluciones administrativas que imponen sanción al transporte público, incide de manera significativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?

#### 1.1.3 Problemas Específicos

1.- ¿De qué manera la garantía de la debida motivación en las resoluciones administrativas, incide en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual, permite sancionar a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?,

2. ¿En qué medida la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, influye en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, de manera expresa impone sanción, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?.

3.- ¿Existe una relación significativa entre la debida motivación de las Resoluciones Administrativas, y la facilidad del conocimiento del razonamiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, describelas razones jurídicas, del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?.

4.- ¿Existe una influencia significativa entre la debida motivación en las resoluciones administrativas, y la exteorización o expresión de los motivos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020?

## 1.2 Objetivos de la investigación

### 1.2.1 Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho a la debida motivación, en las resoluciones administrativas que imponen sanción al transporte público, incide de manera significativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020

### 1.2.2 Objetivos específicos

1. Determinar de qué manera la garantía de la debida motivación en las resoluciones administrativas, incide en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual, permite sancionar a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020.

2.- Determinar en qué medida la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, influye en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, manera expresa impone sanción, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020.

3.- Determinar si existe una relación significativa entre la debida motivación de las Resoluciones Administrativas, y la facilidad del conocimiento del razonamiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, describe las razones jurídicas, del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020.

4.- Establecer si existe una influencia significativa entre la debida motivación en las resoluciones administrativas, y la exteorización o expresión de los motivos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020.

### 1.3 Justificación e importancia de la investigación

#### 1.3.1 Justificación

En relación a la justificación teórica, se abordó conocimientos ya establecidos por doctrinarios, y todos aquellos que ayuden a fortalecer la presente investigación. De tal forma, en cuanto a la justificación metodológica, se utilizó un método cuantitativo, sosteniendo un enfoque en la técnica de encuestas,

las cuales, se realizaron a abogados litigantes en materia de derecho administrativo, y a diferentes usuarios de la mencionada entidad, y examinadas en su oportunidad, donde los resultados fueron contrastados con lo señalado en esta investigación, arribándose a conclusiones que se apoyaron al resultado de esta investigación. No obstante, la justificación práctica, si bien se apoyaron en los resultados de las encuestas que se efectuaron, estas demostraron la realidad objetiva, la cual, permitieron evidenciar la vulneración a la aplicación de la debida motivación en el procedimiento administrativo.

### 1.3.2 Importancia

Es importante esta investigación no sólo porque se busque la buena y correcta aplicación de una debida motivación, sino porque también dicha garantía es implícita a los administrados, donde además forma parte de una buena administración de justicia.

### 1.4 Limitaciones en la investigación

Existieron limitaciones al momento de la aplicación del cuestionario básicamente por el poco tiempo tanto de los usuarios del Servicio de Administración Tributaria como de los abogados litigantes en materia administrativa, sin embargo, a pesar de ello, pudieron efectuar el llenado respectivo.

### 1.5 Delimitación del área de investigación

La indebida aplicación del derecho de motivación se materializo a través de los resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados a las 81 personas

## **CAPÍTULO II: MARCO TEORICO**

### 2.1 Antecedentes de la investigación

### 2.2 Bases Teóricas

#### 2.2.1 Trabajos previos internacionales:

Con respecto a los trabajos previos internacionales en cuanto a la variable de motivación de las resoluciones administrativas, se tiene a Barreto y Rodríguez (2020), en su tesis *“La Ilegalidad del Acto Administrativo derivada de la Falsa Motivación, frente a la Desvinculación de los Empleados en Provisionalidad en Cargos de Carrera Administrativa”*, para obtener el grado académico de Magister en la Universidad de Santo Tomas de Tunja, tuvo como objetivo analizar la ilegalidad del acto administrativo originada por la falsa motivación, frente a la desvinculación de los empleados en provisionalidad en cargos de carrera administrativa, con el fin de establecer si la facultad utilizada por el nominador genera transgresión de principios y derechos constitucionalmente establecidos y reconocidos dentro del ordenamiento jurídico. La metodología utilizada comprendió un análisis de las sentencias proferidas por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional haciendo una selección de casos paradigmáticos, asimismo, el tipo de investigación aplicado fue el método inductivo-analítico. Concluyo que, es posible la exigencia de motivación a las autoridades administrativas, toda vez que, ante la falta de motivación conlleva la declaratoria de nulidad del acto administrativo, así como a la violación del derecho fundamental al debido proceso.

Asimismo, Huaca (2017), en su tesis *“Relevancia Jurídica de la Motivación de los Actos Administrativos en Materia de Contratación Pública”*, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho de la Contratación Pública, en la Universidad Andina Simón Bolívar de la Sede de Ecuador, tuvo como objetivo destacar lo relevante que jurídicamente es la motivación y que la

Administración Pública debe observar a fin de que sus decisiones sean razonadas y explicadas con un lenguaje claro, toda vez que, los efectos jurídicos de la ausencia de motivación es la indefensión de las partes, y que sean declaradas nulas, con la sanción a los responsables. La metodología utilizada fue de tipo analítico con un enfoque cualitativo. Concluyo que, se hace necesario que, la Administración efectúe una mejor manera de control de la legalidad de los actos administrativos, para que estos contengan una motivación adecuada.

Guerrero (2018), en su tesis *“La Motivación en las Resoluciones de Responsabilidad Civil Culposa de la Contraloría General del Estado, su Validez Jurídica en las Sentencias Dictadas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha”*, para obtener el grado de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral en la Universidad Internacional SEK de Ecuador, tuvo como objetivo analizar las variables de fondo y forma de las sentencias emitidas en los años 2016 y 2017, por el citado Tribunal, cuya Litis se enmarca en la motivación de los actos administrativos formulados por la Contraloría General del Estado, al momento de emitir las Resoluciones de Responsabilidad Civil. La metodología utilizada comprendió un análisis de las sentencias emitidas en los años 2016 y 2017, asimismo, el tipo de investigación aplicado fue el método inductivo-analítico. Concluyo que, existen elementos similares en las resoluciones emitidas por dicha institución como falta de motivación, términos precluidos, e inobservancia de caducidad, los cuales, generan vicios de incompetencia para pronunciarse sobre los hechos auditados y han vulnerado la seguridad jurídica por parte de la Autoridad, teniéndose a la vez, que ante la falta de motivación podría incurrirse además en temas de caducidad, los que no serán válidos, ocasionando la nulidad del acto administrativo.

No obstante, Chérrez (2017), en su tesis *“La Nulidad por Falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales”*, para optar el grado de Magister en Derecho

en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, tuvo como objetivo determinar lineamientos básicos y/o técnicas argumentativas idóneas a fin de elevar el nivel motivacional de las decisiones judiciales. La metodología aplicada fue de tipo descriptivo. Los resultados señalaron que, 10 funcionarios judiciales no consideran que las resoluciones judiciales se encuentran debidamente motivadas, pese a que ellos mismos son los responsables directos, y eso es debido a que los mismos servidores judiciales, notan que las resoluciones son tomadas muchas veces a la ligera e incluso no reúnen los requisitos necesarios. Concluyó que, las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, no existiendo motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Por último, tenemos a Cano y Corredor (2020), en su tesis *“Motivación de los Actos Administrativos Discrecionales de Retiro del Servicio Activo a los Miembros de las Fuerzas Militares”*, para optar el grado de Maestro en Derecho en la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo determinar si existe la obligación de motivar los actos administrativos discrecionales de retiro de las Fuerzas Militares, para garantizar la seguridad jurídica y los principios constitucionales en Colombia. La metodología fue de tipo analítico. Por último, concluyeron que, los actos administrativos que terminan ejerciéndola misma función de una sentencia a la cual se le exige la motivación para entender si el resultado final se halla acorde o no con la norma y la Constitución, esto es, si la emisión del acto es o no arbitrario.

### 2.2.2 Trabajos previos nacionales:

Con respecto a los estudios nacionales, en cuanto a la variable de Procedimiento Administrativo Sancionador, se encontró a Chunga (2020), en su tesis *“Procedimiento Administrativo Sancionador en Dos Municipalidades del Callao, 2020”*, para optar el grado de Maestro en Derecho en la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo determinar las diferencias de

los niveles del procedimiento administrativo sancionador en dos corporaciones ediles en el Callao. La metodología aplicada fue de enfoque cuantitativo, con características de estudio de nivel básico. Los resultados señalaron que, la Municipalidad de La Perla y la Municipalidad de Bellavista tienen una percepción negativa respecto a la aplicación del debido procedimiento administrativo sancionador. Concluyo que, existe un gran nivel de insatisfacción en ambas corporaciones ediles en cuanto a los niveles del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, Martínez (2017) en su investigación *“Aplicación del Principio Ne Bis In Ídem como Derecho Fundamental y el Control del Procedimiento Administrativo Sancionador”*, para optar el grado de Maestro en Derecho Administrativo en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tuvo como objetivo determinar la incidencia de la aplicación del principio citado como derecho fundamental en el control del procedimiento administrativo sancionador en el Cercado de Lima, 2015. La metodología aplicada fue de tipo descriptivo, no experimental. Los resultados señalaron que, un 63% lo ve muy dificultoso el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso. Concluyo que, la aplicación del referido principio incide en el control del procedimiento administrativo sancionador, asimismo, la observancia al debido proceso incide positivamente en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrado.

Además, Tejada (2018) en su investigación *“El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de Derechos del Ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”*, para optar el grado académico de Maestro en Derecho en la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo determinar la relación entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de



la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017. La metodología que utilizó fue descriptiva de nivel correlacional y diseño no experimental dentro del enfoque cuantitativo. Los resultados demostraron un 45.8% de ciudadanos tienen una percepción de la vulneración alta citada. Concluyo que, existe relación entre la imposición de las sanciones y la vulneración de derechos del ciudadano en la Municipalidad de Villa María del Triunfo, asimismo, existe relación entre la ejecución de sanciones y la vulneración de derecho del ciudadano en la mencionada corporación edil, debido a que, a su vez, frente a un acto administrativo emitido sin tener en consideración el razonamiento tanto factico como jurídico en este tipo de procedimiento administrativo, evidenciándose total desamparo al administrado.

En ese sentido, respecto a la variable del procedimiento administrativo sancionador, Lira (2020), en su investigación *“Gestión Administrativa y aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Lambayaque”*, para obtener el grado académico de Maestra en Gestión Pública en la Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo alcanzar una propuesta de directiva que regule el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones. Fue de tipo mixto cualitativo y cuantitativo, con diseño no experimental, aplicándose una encuesta a sólo siete servidores de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayaque, obteniendo como resultados en un 71% de dichos servidores que, no se cuenta con el número de colaboradores para el cumplimiento del proceso administrativo sancionador. Concluyó que, la dirección ejecutiva de circulación terrestre de la Gerencia Regional de Transporte y comunicaciones del gobierno regional de Lambayaque, carece de personal calificado.

Calderón (2018) en su tesis *“El Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y su Relación con la Conducta de los*

*Funcionarios y Servidores Públicos en la Regional Amazonas, 2016*”, para optar el grado de Maestro en la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo determinar la relación entre el procedimiento administrativo sancionador de la Contraloría General de la República y la conducta de los Funcionarios y Servidores Públicos en la Regional Amazonas. La metodología fue de tipo descriptivo correlacional, en cuanto a los resultados, se halló que, la conducta de los funcionarios y servidores públicos es considerada regular, puesto que, se observan que muchos funcionarios no actúan con imparcialidad por cuestiones políticas y económicas, aprovechando su cargo para beneficio propio. Concluyo que, se evidencio la existencia de una influencia entre las variables de estudio, donde la mayor parte de los encuestados consideran que los procedimientos sancionadores no se aplican de manera adecuada haciendo que muchos funcionarios incumplan las normas.

### 2.3 Marco Conceptual

Ahora, con respecto a las bases teóricas y enfoques conceptuales (marco conceptual) de las variables tenemos: por un lado, la variable referente a la motivación de las Resoluciones Administrativas, se tiene las definiciones que se presentan a continuación. La motivación resulta ser indispensable para preservar el derecho de defensa de los administrados, al respecto se sostiene:

Todo acto administrativo emitido por la Administración Pública debe ser evidentemente estructurado con conexiones lógicas, de acuerdo a los alegatos presentados por el administrado, sin vulnerar su derecho a la defensa ni tutela efectiva, ya que, ello podría causar perjuicio al administrado en sede evidentemente administrativa, no obstante, y no menos importante, la entidad deberá aplicar un razonamiento sencillo para cada caso, según corresponda. (Matilla, 2017)

Como puede observarse, no sólo resulta indispensable las conexiones lógicas que deba tener la motivación en la emisión del acto administrativo, sino también importa quizás lo más resaltante, el perjuicio ocasionado al

administrado, no sólo económico porque deba contratar a un abogado para conseguir una efectiva tutela, sino también el factor tiempo que le llevará impugnar una mala decisión administrativa.

En esa misma línea, existe otra definición, que es la siguiente:

Comprende el raciocinio normativo, a que exista una adecuada secuencia de la cimentación de dicho razonamiento, y, la justificación de la decisión administrativa, expresada a través de argumentos sólidos, sin transgredir el derecho de defensa del administrado, debido a que en caso ocurra ello, no sólo existirá un perjuicio económico por la contratación de un profesional en la materia para el ejercicio de su defensa, sino también un perjuicio moral. (Figueroa, 2014)

Conforme a lo señalado anteriormente, la motivación de un acto administrativo constituirá siempre una apropiada adecuación entre los hechos y la norma, más no debería ser parte de una copia de otro procedimiento en el que el funcionario y/o servidor se encuentre resolviendo, sólo para obtener como resultado una decisión supuestamente motivada.

Asimismo, en doctrina se precisa lo siguiente:

Definitivamente para originar un acto administrativo, aparte de ser muy esencial motivarlo, comprende el núcleo de un procedimiento administrativo, y con ello, los administrados puedan ejercer su derecho de defensa, así como la Administración Pública pueda ejercer de manera eficaz sus decisiones administrativas (Napurí, 2013).

De esta forma, el autor anteriormente indicado, nos da a comprender básicamente que, frente a un acto no motivado, aparte de ser impugnado por el administrado, lo cual, es parte de su derecho de defensa, es un imposible jurídico que la entidad administrativa ejerza la ejecución de sus actos, cuando estos han sido emitidos vulnerando todo requisito de validez para ser eficaces.

Otra definición es:

La administración no sólo se debe enfocarse en la emisión de sus actos administrativos, por el simple hecho de ser su función, sino también es parte de su obligatoriedad dar razones que justifiquen la decisión tomada, ya que, su explicación requerirá precisar los motivos, tanto como los antecedentes causales de una acción (Navarro 2016).

En ese sentido, el autor, hace notar que, la Administración pública se encuentra obligada en no sólo emitir el acto administrativo, por emitirlo, por el contrario, se requiere de las razones que puedan fundamentar las acciones tomadas en razón de la conducta optada por el administrado. No obstante, existe otro concepto, como a continuación sigue:

La exigencia de una decisión administrativa constituye el deber de motivar, papel fundamental para su validez, es decir, el administrado obtenga plena certeza por el cual está siendo sancionado bajo el razonamiento de la entidad, que dicho sea de paso deberá ser expedido de forma clara y precisa (León, 2015).

El sólo hecho de cumplir con la expedición de la decisión administrativa, si bien no sólo comprende una obligatoriedad del funcionario y/o servidor, esta debe ser de vital importancia, porque frente a la acción efectuada por la entidad, el administrado podrá saber cómo defenderse ante los hechos que se le sanciona.

Otro doctrinario, define la motivación como aquella mediante la cual, debe existir una relación concreta y franca de los hechos netamente probados de un caso concreto, asimismo, de la exposición de las razones jurídicas y normativas que guarden relación con los hechos probados, de esa forma, se justificaría la motivación señalada (Hinostroza, 2010).

En consecuencia, la motivación constituye entonces la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (Art. 6. Literal 6.1 del T.U.O de la Ley

27444 D.S 004-2019-JUS). Frente a ello, y conforme con todo lo precisado hasta aquí, compone entonces esa relación directa, y, concreta de los hechos debidamente probados, según señala además el legislador, los cuales, se enlazarán debidamente con la normativa de acuerdo al caso específico, dando como resultado, una debida motivación, cumpliendo con ese requisito de validez para su eficacia.

En cuanto a las dimensiones, se desarrollará las definiciones del aspecto formal de la actuación administrativa, teniendo como primer doctrinario a Cassagne (2017) que expresa que, “La motivación debe efectuar en el propio texto del acto administrativo ya que este requisito integra el elemento de forma” (p.673). El autor nos da a entender que, las decisiones administrativas deben guardar relación al emitirse el acto, porque de ello dependerá hablar o no de una vulneración al derecho de defensa de los administrados.

De esa forma, otra definición, exterioriza a esta dimensión como:

Todo acto emitido por la entidad pública, resulta ser una declaración y/o manifestación de la voluntad o bien de juicio, lo que resulta siendo un conjunto de actuaciones, a consecuencia del ejercicio de sus funciones atribuidas, por lo que, el acto se describe precisamente a través de las declaraciones que provienen de la voluntad administrativa (Gordillo, 1967).

Las decisiones administrativas, si bien cumplen una formalidad en su estructura al emitirlas, no quiere decir que, sean meramente formales, toda vez que, éstas deben guardar relación con hechos y normas, los cuales, se verán reflejados si solo son emitidas respetando las garantías y derechos del administrado.

De esta forma, al hablar de formalidad del acto administrativo, si bien aparentemente constituye sólo un requisito de forma, no es menos cierto que, para su validez debe mostrar el cumplimiento de las garantías y derechos del administrado, plasmados en un debido procedimiento administrativo, por lo

que, las actuaciones administrativas están reguladas jurídicamente (Cortez, 2018).

Asimismo, respecto a la dimensión de Razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, tenemos al siguiente doctrinario, que indica:

Explicación de las razones, del porqué se realiza algo, un requisito mínimo a solicitarse dentro de una conducta racional, en una situación democrática dentro de un Estado de Derecho, como en la que, nos encontramos (Gordillo, 2004).

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General D.S 004-2019-JUS (2019) refiere que “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado” (p. 5).

En esa línea, es muy importante reconocer que, en la motivación se debe concadenar una conexión entre los fundamentos de hecho y de derecho, los cuales, demostrarán una justificación de la decisión arribada, sin embargo, muchas veces en la práctica, no sucede eso, ya que, quizás por la carga laboral alta en materia de sanción al transporte público, que ingresa en el Servicio de Administración Tributaria, no les permite a los funcionarios emitir de forma analítica los casos asignados.

De esa manera, existe otra definición para la referida dimensión, siendo la siguiente: Toda actuación administrativa, debe darse a razón de un juicio, los cuales deben encontrarse compuestos por los fundamentos de hecho y de derecho, cumpliéndose de esa forma, con la finalidad del acto(Casa gne, 2017).

Ante todo, una razón es una capacidad que posee un humano para que, con ello, pueda entablar una relación entre sus ideas, a fin de obtener

conclusiones de esta, entonces, partiendo de esa forma, los fundamentos tanto facticos como juridicos emitidos, deben ser dados bajo la esfera de una razón ciertamente llevada a un juicio analitico.

Así pues, tenemos a Urbina (2009), que señala: “El contenido de la exigencia que comprende tanto la fundamentación de los aspectos juridicos – mediante la cita de las fuentes juridicas pertinentes, la síntesis de las argumentaciones juridicas alegadas y de las seguidas para estimarlas o desestimarlas” (p.158).

En tal sentido, en cuanto a la dimensión de facilitar el conocimiento del razonamiento, se conceptualiza lo siguiente:

Que, si bien es cierto, se debe otorgar al administrado una decisión con razones suficientes que justifiquen el acto emitido, resulta indispensable, previamente a ello, tener en cuenta la perspectiva de la tutela judicial efectiva debido a que ante la carencia de motivación ya existe perjuicio, entonces, para evitar ello, originariamente la facilidad del razonamiento constituiría la exigencia de la objetividad que debe tener cualquier declaración de voluntad administrativa, resultando más facil impugnar el acto, si se quiere (Rodríguez, 2011).

Asimismo, la referida dimensión, puede entenderse de la siguiente manera:

Si bien a traves de la motivación deben explicitarse la relación de fundamentos de derecho, resulta necesario además explicitarse los motivos de derecho vinculados lógicamente a las razones de hecho, por tanto, ocurrido ello, y al existir esa facilidad de entendimiento del razonamiento descrito en la actuación administrativa, es evidente que se podría respetar el derecho de defensa del administrado, de lo contrario se estaría frente a su vulneración (Correa, 2017).

Previamente a la emisión del acto, la capacidad humana emplea su razonamiento para cualquier decisión, por lo tanto, para obtener ese razonamiento resulta indispensable el uso del conocimiento, entonces,

teniendo ambos elementos presentes, el análisis de los fundamentos tanto facticos como normativos, traerá como resultado una decisión debidamente adecuada, siempre cuando, claro está, se haya respetado la garantía de la motivación y los derechos que tienen los administrados.

Igualmente, la doctrina lo denomina, así: Las decisiones tal cual emitidas, poseen propiamente sus efectos, entonces cuanto más facil sea su comprensión respetando la normativa y hechos, será menos el perjuicio ocasionado a los administrados (Ortega & Víctor, 2017).

No obstante, la última dimensión referida a la exteorización y la expresión de los motivos, primeramente es definida por la Real Academia Española (2014) como la “acción de expresar, o especificación, declaración de algo para darlo a entender”, por lo que, partiendo desde ese punto es definida de la siguiente forma:

Aquella que proviene de una rotunda voluntad, debiendo ser, claro está, motivada y acompañada de expresiones de justificación de su acto, esto es, la declaración de voluntad de las razones de hecho y de derecho que lo fundamentan como un acto válido, detallado con “considerandos” en la resolución administrativa (Santy, 2021).

Por otro lado, la variable constituida por el Procedimiento Sancionador, se tiene las definiciones que se presentan a continuación, al respecto la doctrina sostiene:

Para llevarse a cabo un debido Procedimiento Administrativo Sancionador, la Administración Pública deberá tomar en cuenta los alegatos de los administrados, sin afectar ni vulnerar su derecho a la tutela efectiva, así como su defensa, como garantía máxima, por tanto, si bien dicho procedimiento comprende entre otros como trilaterales, la presente investigación sólo se



enmarcará respecto del procedimiento sancionador inmerso en las infracciones al Transporte Público de Lima, 2020 (Alarcón, 2017).

De tal forma, como otro concepto, se tiene que: Frente a las acciones que pudieran cometer los administrados, la Administración Pública se encuentra en la facultad de sancionar, sin embargo, dichas sanciones deben estar contenidas en un ordenamiento jurídico establecido, no pudiendo cometer arbitrariedades (Anaya, 2018).

A través del procedimiento administrativo sancionador, el cual, comprende el poder punitivo del Estado, resulta importante indicar que, existe un límite para su aplicación, el cual, se encuentra hallado en un debido procedimiento, protegiendo los derechos fundamentales de cualquier administrado, además de ello, otorga las garantías mínimas para erradicar la vulneración de los derechos, por lo que, a través de la presente investigación si bien la garantía de motivación es la ahora estudiada, este tipo de proceso es quien se encargará de sancionar la conducta incumplida por el transportista, bajo la Ordenanza Municipal 1599-MML.

Asimismo, otro doctrinario exterioriza que, el Procedimiento Administrativo Sancionador prevé el cumplimiento de controles por parte de la Administración Pública a fin de determinar si los administrados incumplen o no con el ordenamiento jurídico debidamente estipulado, en caso ello fuera así, dicha conducta es sancionada por la propia administración, en consecuencia, la sanción viene siendo una regulación (Canosa, 2020).

Al encontrarnos en un estado constitucional de derecho, existe la exigencia de obedecer las normas, de esa forma, y a fin de continuar con ello, se ha previsto una serie de garantías, mecanismos y poderes que contrapesen las conductas inadecuadas, y en caso sea necesario, castiguen el incumplimiento, ejerciendo el ius puniendi estatal por parte de las entidades administrativas, como lo es la potestad sancionadora (Cáceres, 2018).

Por otro lado, respecto a la dimensión de permitir sancionar a los administrados, como segunda variable de la presente investigación, es conceptualizada por Figueroa (2014) como “Aquella, que, al momento de emitir un acto administrativo, si bien debe contar con razonabilidad teniendo presente cada criterio de acuerdo al caso específico, la decisión debe ser proporcional” (p. 124).

Como puede verificarse, la decisión administrativa no sólo se expide a mérito de una debida motivación, sino también a lo proporcional que sea la decisión adoptada para luego ser ejecutada por el funcionario competente.

Al igual que, otra definición, señala lo siguiente:

Ante la medida adoptada de sanción, esta también debe ser discrecional, puesto que, debe enmarcarse a los fines de la norma, no obstante, debe ser proporcional a lo acontecido que le sirven de fundamento para su emisión, teniendo como resultado una debida imposición de sanción frente a la conducta infractora hallada (Medina, 2016).

Asimismo, en cuanto a la dimensión referida a tener de manera expresa la imposición de sanción, se tiene el siguiente concepto:

Comprende la sanción específica, cobrando interés el requisito de la garantía de motivación, debiendo ser suficiente para respaldar todo lo señalado por la entidad en su decisión administrativa, incluyendo además la prueba actuada, la convicción que ellas forman, entre otras (Rojas, s.f).

Compone un castigo emitido por la administración, a consecuencia de la comisión de una conducta contraria al ordenamiento jurídico, por lo que, dicha comisión de una infracción se convierte en el presupuesto necesario de la sanción, donde a falta de infracción no puede existir, o no procederá la sanción (Román, 2009).

Con relación a la dimensión de Descripción de las razones jurídicas que, justifican la emisión del administrativo, es conceptualizado de la siguiente forma:

La razón de motivar comprende parte de los deberes que le son atribuidos a la Administración, por tanto, tiene su relación con la potestad que poseen, ya sea de forma favorable o discrecional, entonces, este ejercicio discrecional constituye deberes de su titular, afirmándose la existencia de una relación estrecha a la observancia de dicho deber para la obtención de una tutela de los intereses objetivos o generales (Navarro, 2016).

En lo concerniente a la última dimensión referida a la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, la doctrina la define como:

Aquella que, contiene un doble carácter, ya que, por un lado, demuestra madurez en el desarrollo del Derecho Administrativo y, por otro lado, el equilibrio, que debe hallarse siempre en una sociedad democrática, por tanto, la administración si bien posee poderes y prerrogativas, los administrados poseen sus derechos y garantías, de modo que, la entidad no cometa acciones arbitrarias, así como tampoco, los administrados impidan el normal desarrollo del dinamismo administrativo (Brewen, 2011).

De esta manera, la referida norma legal, constituye entonces un excelente instrumento para el afianzamiento del derecho administrativo, ya que, comprende normas escritas, las cuales, son aplicadas por los funcionarios competentes, de acuerdo al caso pertinente, contribuyendo con ello, continuar con la estructura democrática de nuestro país (Pacori, 2019).

Así pues, resulta indispensable señalar que, en este dispositivo legal el art. 247, hace notar que, las entidades administrativas son quienes tienen la facultad atribuida a fin de imponer infracciones de índole administrativo, donde, además se halla regulada bajo once principios rectores, los cuales, constituyen la columna vertebral del procedimiento como tal.

De este modo, se le conceptualiza así:

En dos fases, iniciación e instrucción, la primera de ellas, empieza con la notificación de cargo por la conducta detectada como infracción por parte del administrado, mientras que la última determinaría la existencia de una infracción, siendo encargada la autoridad instructora de elaborar un informe final de instrucción, hallándose de forma detallada la conducta susceptible de sanción, de esa forma, la norma que tipifica además dicha sanción y la propuesta de sanción, esto sólo en caso la administración determine sanción puesto que también puede no existir sanción al respecto (Pacori, 2019).

Existen dos fases en el procedimiento administrativo, instructiva y sancionadora y/o de resolución, ciertamente están a cargo de los funcionarios que determina la entidad según su organización interna, empero, en la práctica algunas entidades han confiado el rol de instructores a funcionarios que forman parte del órgano, ya sea dirección o gerencia a cuyo titular se le asigna la función resolutoria del procedimiento.

No obstante, al darse inicio el procedimiento administrativo sancionador, previamente existe un procedimiento administrativo de fiscalización, esto es, de supervisión o de inspección, a fin de que la administración primeramente aprecia incumplimientos a la norma, debiendo existir plena justificación para poder recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en caso se decida continuar, la administración le otorgará las garantías necesarias a fin de no cometer arbitrariedad alguna, debiendo el administrado realizar su defensa conforme a ley y dentro de los plazos legales establecidos, culminado ello, la entidad deberá expedir su decisión final, motivando su acto administrativo, en caso haya o no sanción (Danós, 2019).

Finalmente, en palabras de Hurtado (2006) la epistemología “Se ocupa de la definición del saber y de los conceptos relacionados, de las fuentes, y el grado con el que cada uno resulta cierto, además de la relación entre el que conoce y el objeto conocido” (p. 104). En consecuencia, si bien la presente

investigación tomó como referencia en su mayoría a distintas fuentes bibliográficas, así como revistas especializadas en el tema, entonces, ello permitió abordar más el concepto y/o definición de las variables, como de las dimensiones, por lo que, lo adquirido y esbozado hasta aquí denota validez del tratamiento de la debida motivación en los actos administrativos.

## 2.4 Formulación de la hipótesis

### 2.4.1 Hipótesis General

Incide de manera significativa la debida motivación, en las resoluciones administrativas que imponen sanción al transporte público en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020

### 2.4.2 Hipótesis específicas

1.- Incide de manera positiva la debida motivación en las resoluciones administrativas en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual, permite sancionar a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020.

2.- Influye de manera negativa la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, de manera expresa impone sanción, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020.

3.- Si existe una relación significativa entre la debida motivación en las resoluciones administrativas y la facilidad del conocimiento del razonamiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, describe las razones jurídicas, por parte del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020.

4.- Si existe una influencia significativa entre la debida motivación en las resoluciones administrativas y la exteorización o expresión de los motivos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### 3.1 Diseño metodológico

#### 3.1.1 Tipo de investigación

Será aplicada, y según Vargas (2009) es “Entendida como la utilización de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos en provecho de los grupos que participan en esos procesos y en la sociedad en general, además del bagaje de nuevos conocimientos que enriquecen la disciplina” (p. 159).

#### 3.1.2 Nivel de investigación

En cuanto al nivel de la investigación, es descriptiva- correlacional: Primero porque según indica Hernández (2014) se “Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (p. 92). De tal forma, correlacional, debido a que conforme Hernández (2014) precisa que se “Asocian variables mediante un patrón predecible para un grupo o población” (p. 93). Ahora bien, de acuerdo al propósito de estudio se buscó conocer el grado de asociación de las variables de estudio una vez que dichas variables fueran medidas de manera independiente. En estos tipos de estudio, no interesa explicar los sucesos mediante experimentos sino de observar el fenómeno de estudio (que son las variables) y recolectar los datos (de los sujetos u objetos de estudio) para que las mismas, en aplicación de las estadísticas se realice el análisis de los datos para ser presentados como resultados de la investigación.

#### 3.1.3 Diseño

En lo referente al diseño de investigación, es no experimental, ya que de acuerdo a Ávila (2006) “Las variables no serán susceptibles de manipulación,

además de ello, la presente investigación cuenta con un diseño transversal, toda vez que, los datos serán recopilados en un solo momento, en una sola oportunidad.

#### 3.1.4 Método

La presente investigación tiene un enfoque Cuantitativo, ya que:

Es secuencial y probatorio, debiendo continuar con la siguiente etapa, más no se podrá saltar los pasos correspondientes, demostrándose un enfoque ordenado, riguroso, donde luego de ello, al tener una idea delimitada, se derivan los objetivos y preguntas de investigación, edificándose un marco teórico, hipótesis, variables, trazándose un plan para probarlas, analizándose las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, por último, se emiten las conclusiones finales (Hernández, 2014)

Asimismo, al ser un estudio cuantitativo el objeto de estudio será siempre recolectar datos medibles y estimables, para ello, será necesario la utilización de la estadística, los mismos que, arrojarán los resultados para ser interpretados

#### 3.2 Población y Muestra

Respecto a la población, considerando el criterio de inclusión, se tomó en cuenta a todos los usuarios mayores de edad, con capacidad de comprensión, (disponibles a colaborar con los cuestionarios) del Servicio de Administración Tributaria, y, a los abogados litigantes en materia administrativa, y por criterio de exclusión, no se consideró a los abogados en materia penal, tributaria, municipal, puesto que, el presente trabajo de investigación no comprende el estudio de las referidas materias.

En cuanto a la muestra, de acuerdo a lo analizado, se consideró un tamaño de muestra de 81 personas, considerándose como una muestra adecuada para el estudio. Siendo que supera al mínimo recomendado de 30 casos, para



no caer en la categoría de muestra pequeña de acuerdo a Pineda y et. al. (1994).

n =81

### 3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.3.1 Técnicas

Se empleará la encuesta, según Hernández (2014) “Investigaciones no experimentales transversales o transeccionales descriptivas o correlacionales-causales, ya que a veces tienen los propósitos de unos u otros diseños y a veces de ambos” (p.159).

#### 3.3.2 Instrumentos

Es el cuestionario, el cual, se utilizará para medir las variable independiente y variable dependiente el cuestionario de 10 ítems para cada variable de estudio, con una escala también de Likert. Instrumento que será evaluado por expertos.

### 3.4 Técnicas para el Procesamiento de la información

Para ello se elaboraron 17 preguntas para cada variable, basadas en un rango establecidos en la escala de Likert, distribuidas por los indicadores de cada variable, siendo de forma confidencial la forma como percibe la realidad el encuestado.

### 3.5 Aspectos éticos

Se ha respetado el derecho de autor en el transcurso del desarrollo de la presente investigación, de igual forma, se demuestra respecto a los participantes integrantes de la población encuestada que es completamente anónima, porque no se pretende divulgar el nombre de los encuestados en este caso de los usuarios del Servicio de Administración Tributaria, y de los

abogados litigantes en esta materia, ya que como toda investigación en este caso lo que se busca es en dar respuesta a las hipótesis planteadas.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

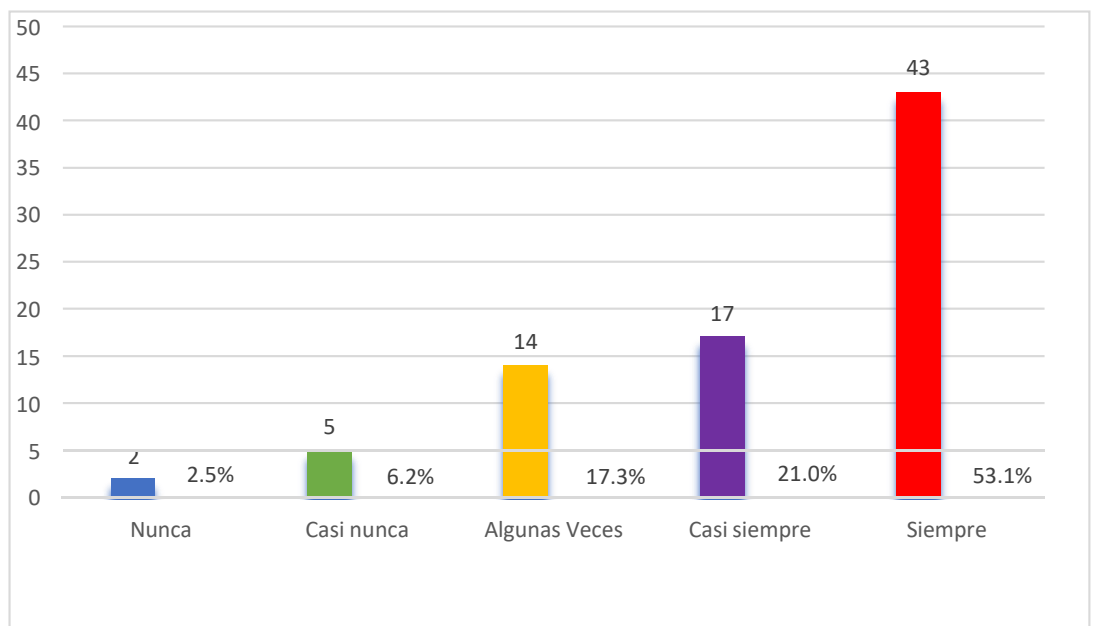
### 4.1 Resultados

1. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria vulnera la Garantía de motivación en el debido procedimiento administrativo sancionador.

**Tabla 1**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	2	2.5%
Casi nunca	5	6.2%
Algunas veces	14	17.3%
Casi siempre	17	21.0%
Siempre	43	53.1%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 1**



**Fuente: Elaboración Propia**

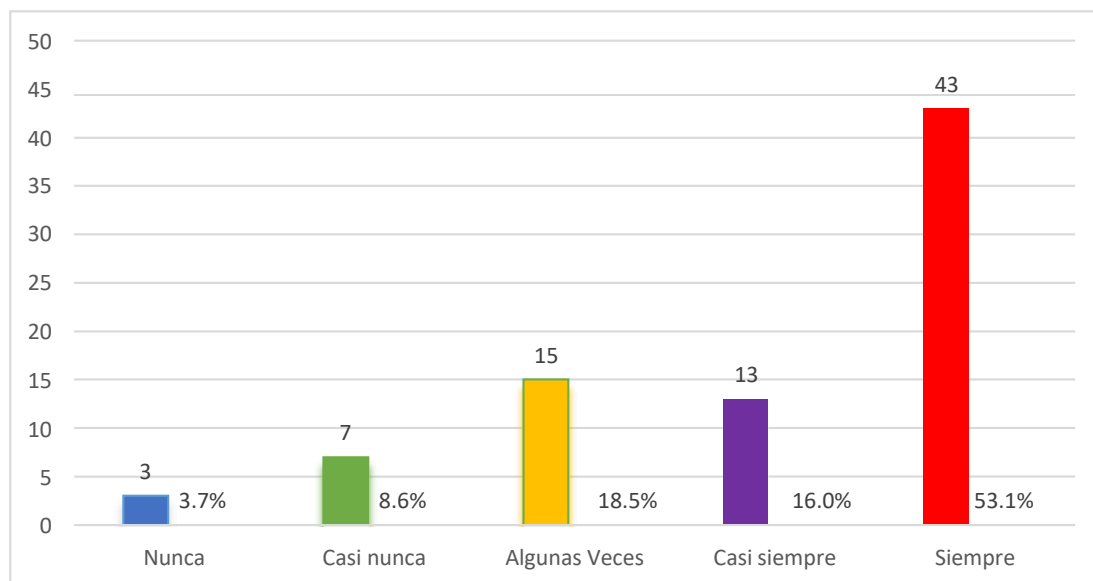
**Análisis e interpretación:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 2.5% nunca, 6.2% casi nunca, 17.3% algunas veces, 21.0% casi siempre, y, 53.1% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria vulnera la Garantía de motivación en el debido procedimiento administrativo sancionador.

2. Considera usted que, el Servicio de Administración Tributaria muchas veces vulnera la forma de emitir sus resoluciones administrativas, afectando la garantía de razonabilidad en sus decisiones

**Tabla 2**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	3	3.7%
Casi nunca	7	8.6%
Algunas veces	15	18.5%
Casi siempre	13	16.0%
Siempre	43	53.1%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 2**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 3.7% nunca, 8.6% casi nunca, 18.5% algunas veces, 16.0% casi siempre, y, 53.1% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria muchas veces vulnera la forma de emitir sus resoluciones administrativas, afectando la garantía de razonabilidad en sus decisiones.

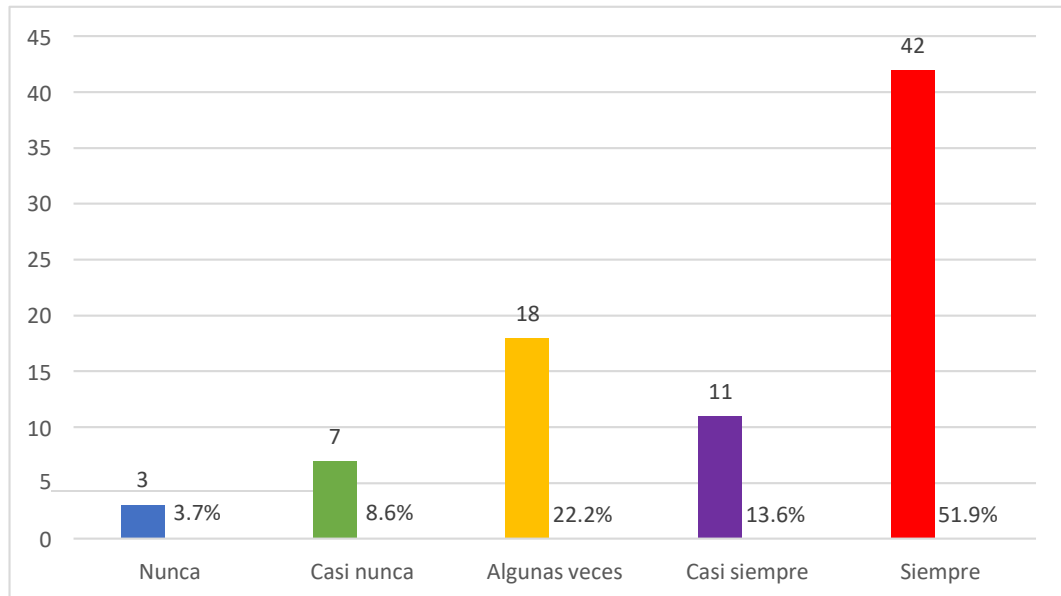
3. Considera usted, que frente a la omisión de la debida motivación de las resoluciones administrativas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria afecta la validez del acto administrativo.

**Tabla 3**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	3.7%
Casi nunca	7	8.6%
Algunas veces	18	22.2%
Casi siempre	11	13.6%
Siempre	42	51.9%

<b>Total</b>	<b>100%</b>
--------------	-------------

**Grafico 3**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 3.7% nunca, 8.6% casi nunca, 22.2% algunas veces, 13.6% casi siempre, y 51.9% siempre, concluyen que, que frente a la omisión de la debida motivación de las resoluciones administrativas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria afecta la validez del acto administrativo.

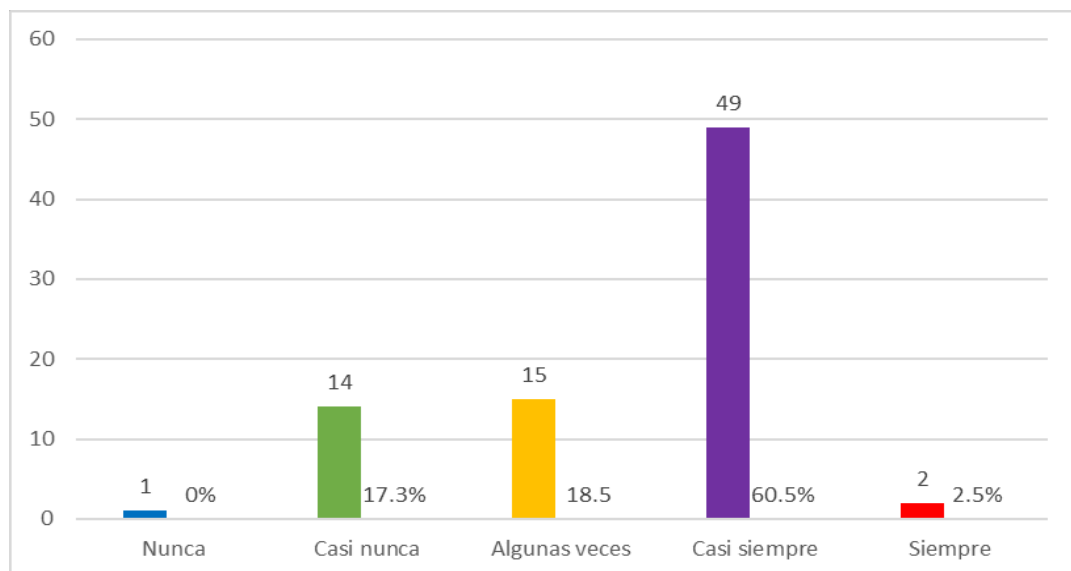
4. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al no respetar el requisito de validez de motivación del acto administrativo en materia de sanción al transporte público, ocasiona perjuicio al administrado

**Tabla 4**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
-------------------	-------------------	-------------------

Nunca	1	0%
Casi nunca	14	17.3%
Algunas veces	15	18.5%
Casi siempre	49	60.5%
Siempre	2	2.5%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 4**



**Fuente: Elaboración Propia**

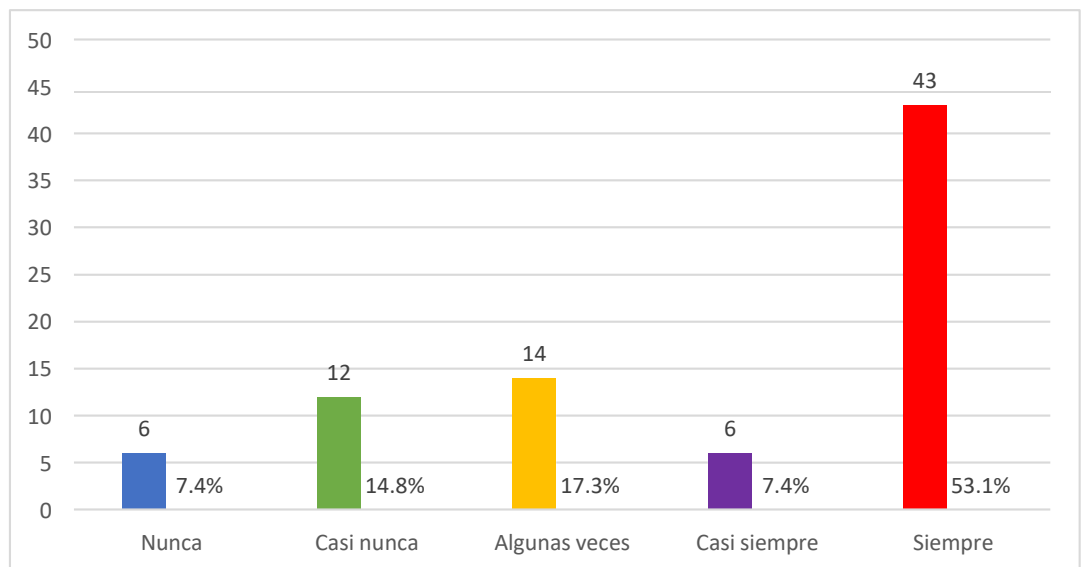
**Análisis e interpretación:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 0% nunca, 17.3% casi nunca, 18.5% algunas veces, 60.5% casi siempre, y, 2.5% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria al no respetar el requisito de validez de motivación del acto administrativo en materia de sanción al transporte público, ocasiona perjuicio al administrado.

5. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas podría tener como resultado la nulidad del acto administrativo que carece de motivación

**Tabla 5**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	6	7.4%
Casi nunca	12	14.8%
Algunas veces	14	17.3%
Casi siempre	6	7.4%
Siempre	43	53.1%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 5**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 7.4% nunca, 14.8% casi nunca, 17.3% algunas veces, 7.4% casi siempre, y, 53.1% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas podría tener como resultado la nulidad del acto administrativo que carece de motivación

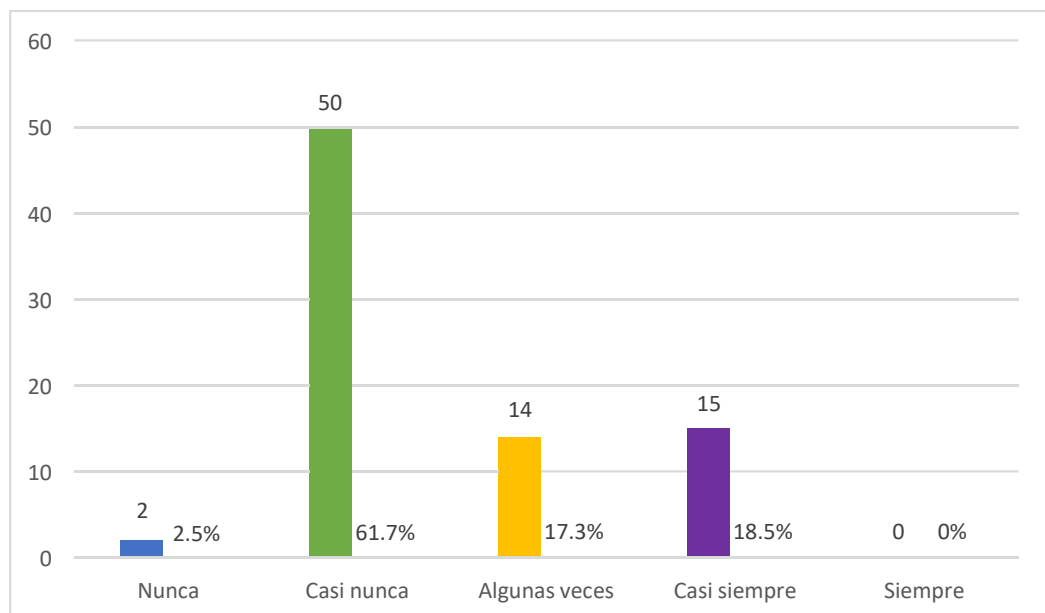


6. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de razones jurídicas al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público

**Tabla 6**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	2	2.5%
Casi nunca	50	61.7%
Algunas veces	14	17.3%
Casi siempre	15	18.5%
Siempre	0	0%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 6**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 2.5% nunca, 61.7% casi nunca, 17.3% algunas veces, 18.5% casi siempre, y, 0% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de razones jurídicas al emitir sus

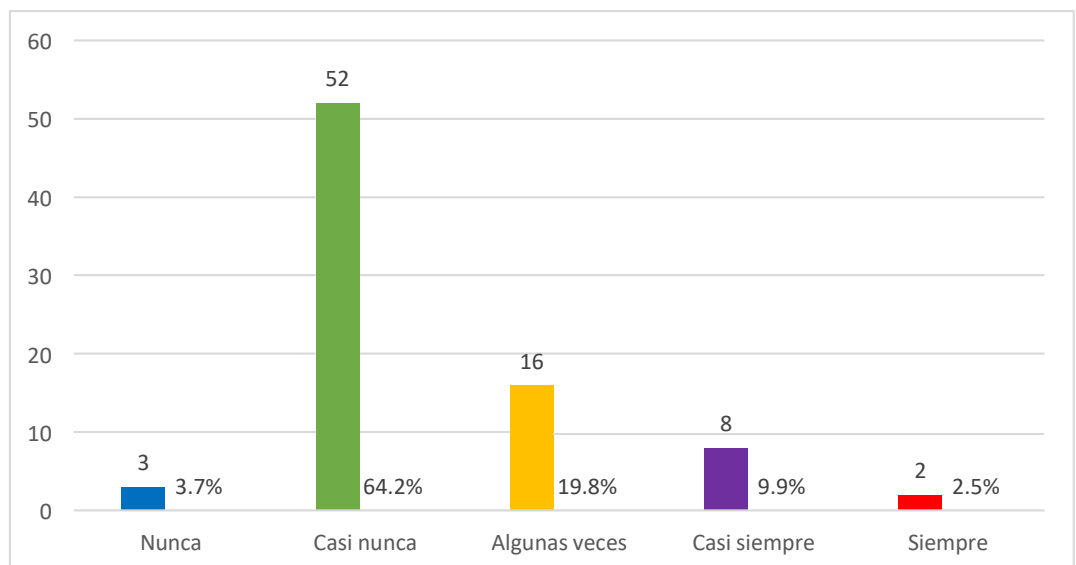
resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público.

7. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de las normativas que justifican la emisión del acto administrativo en materia de sanción al transporte público

**Tabla 7**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	3	3.7%
Casi nunca	52	64.2%
Algunas veces	16	19.8%
Casi siempre	8	9.9%
Siempre	2	2.5%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 7**



**Fuente: Elaboración Propia**

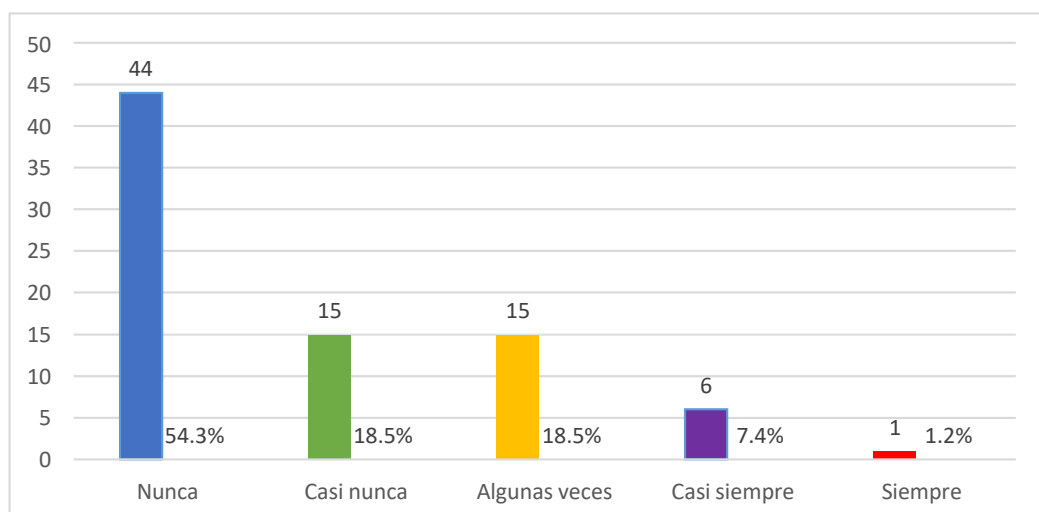
**Análisis e interpretación:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 3.7% nunca, 64.2% casi nunca, 19.8% algunas veces, 9.9% casi siempre, y 2.5% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de las normativas que justifican la emisión del acto administrativo en materia de sanción al transporte público.

8. Considera usted, que la forma de redacción en la decisión administrativa en materia de sanción al transporte público, por parte del Servicio de Administración Tributaria, es entendible y comprendido para este tipo de población.

**Tabla 8**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	44	54.3%
Casi nunca	15	18.5%
Algunas veces	15	18.5%
Casi siempre	6	7.4%
Siempre	1	1.2%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 8**



**Fuente: Elaboración Propia**

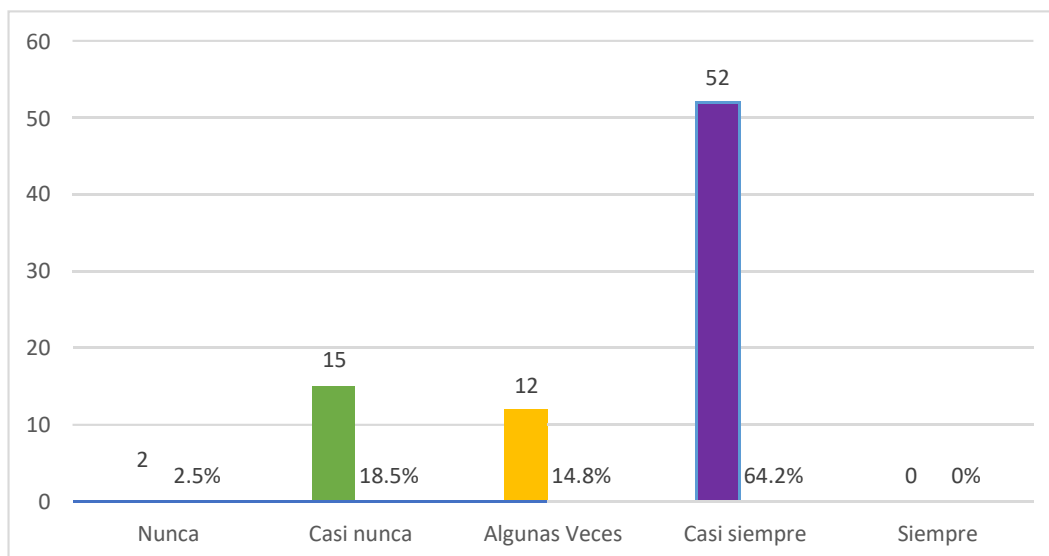
**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que el 54.3% nunca, 18.5% casi nunca, 18.5% algunas veces, 7.4% casi siempre, y 1.2% siempre, concluyen que, la forma de redacción en la decisión administrativa en materia de sanción al transporte público, por parte del Servicio de Administración Tributaria, es entendible y comprendido para este tipo de población.

9. Considera usted, frente a la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, y, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, son decisiones arbitrarias

**Tabla 9**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	2	2.5%
Casi nunca	15	18.5%
Algunas veces	12	14.8%
Casi siempre	52	64.2%
Siempre	0	0%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 9**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 2.5% nunca, 18.5% casi nunca, 14.8% algunas veces, 64.2% casi siempre, y, 0% siempre, concluyen que, frente a la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, y, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, son decisiones arbitrarias.

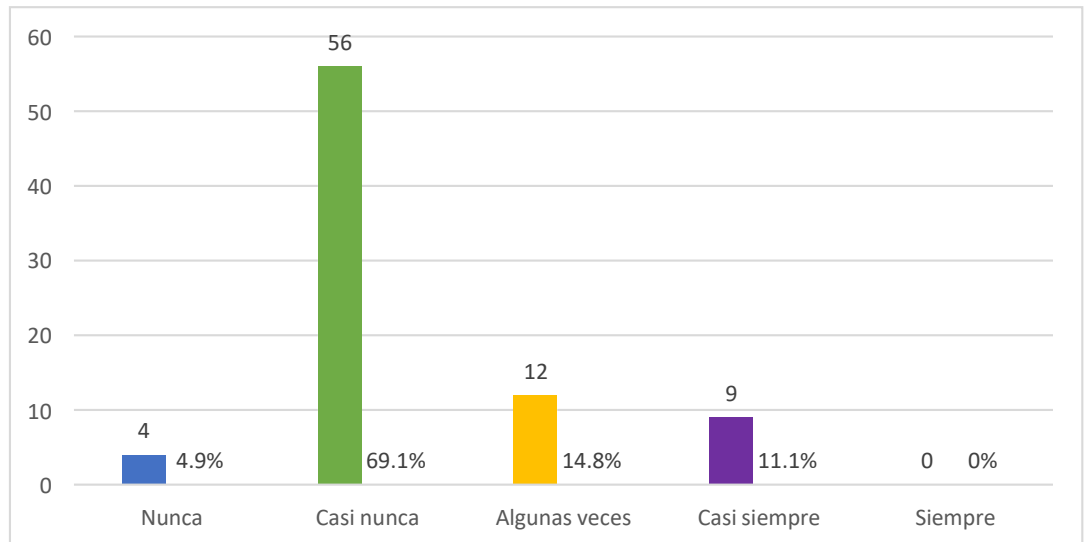
10. Considera usted, que la omisión de la motivación en las resoluciones administrativas, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, aplican verdaderamente razones de su emisión para la obtención de razonabilidad en la imposición de sanción al transporte público.

**Tabla 10**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	4.9%
Casi nunca	56	69.1%
Algunas veces	12	14.8%
Casi siempre	9	11.1%

Siempre	0	0%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 10**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 4.9% nunca, 69.1% casi nunca, 14.8% algunas veces, 11.1% casi siempre, y, 0% siempre, concluyen que, la omisión de la motivación en las resoluciones administrativas, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, aplican verdaderamente razones de su emisión para la obtención de razonabilidad en la imposición de sanción al transporte público.

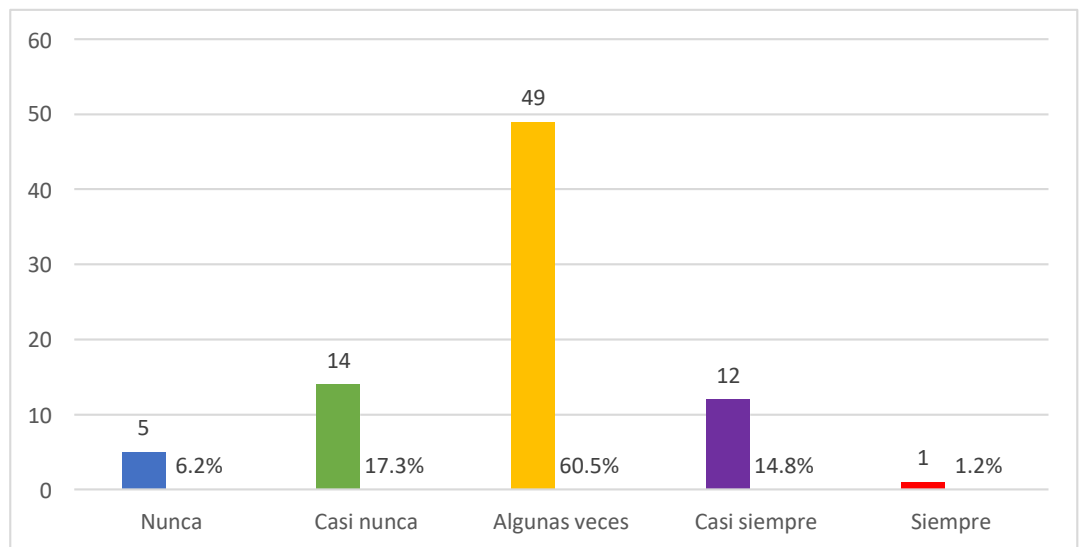
11. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria emplea la proporcionalidad en la sanción impuesta al transporte público en sus resoluciones administrativas

**Tabla 11**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	6.2%
Casi nunca	14	17.3%

Algunas veces	49	60.5%
Casi siempre	12	14.8%
Siempre	1	1.2%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 11**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 6.2% nunca, 17.3% casi nunca, 60.5% algunas veces, 14.8% casi siempre, y, 1.2% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria emplea la proporcionalidad en la sanción impuesta al transporte público en sus resoluciones administrativas.

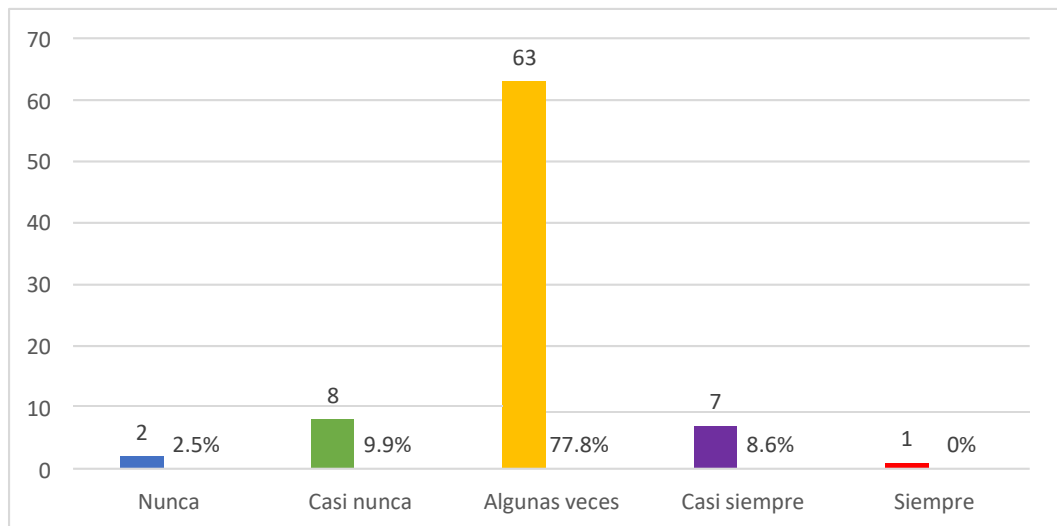
12. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria no es coherente con la emisión de sus actos, entre los hechos y normativa en materia de sanción al transporte público.

**Tabla 12**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
------------	------------	------------

Nunca	2	2.5%
Casi nunca	8	9.9%
Algunas veces	63	77.8%
Casi siempre	7	8.6%
Siempre	1	0%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 12**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 2.5% nunca, 9.9% casi nunca, 77.8% algunas veces, 8.6% casi siempre, y, 0% siempre, concluyen que, que el Servicio de Administración Tributaria no es coherente con la emisión de sus actos, entre los hechos y normativa en materia de sanción al transporte público.

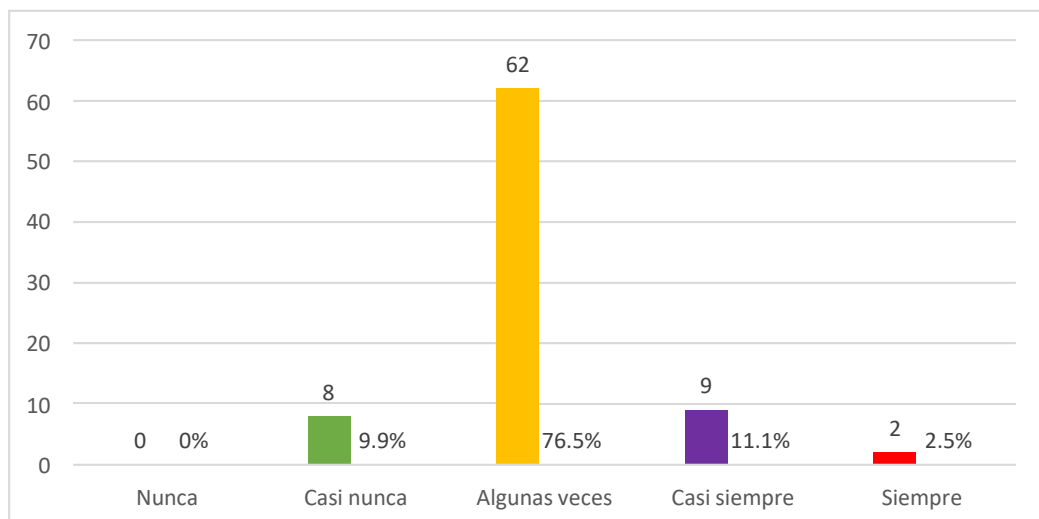
13. Considera que, el Servicio de Administración Tributaria, no respeta la congruencia entre hechos y normativa, en materia de sanción al transporte público



**Tabla 13**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	0	0%
Casi nunca	8	9.9%
Algunas veces	62	76.5%
Casi siempre	9	11.1%
Siempre	2	2.5%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 13**



**Fuente: Elaboración Propia**

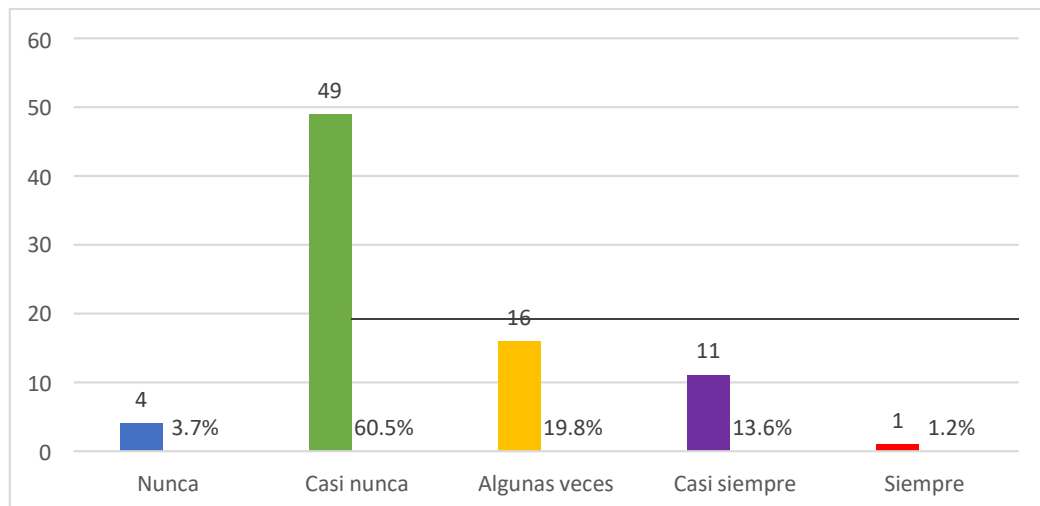
**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 0% nunca, 9.9% casi nunca, 76.5% algunas veces, 11.1% casi siempre, y, 2.5% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria, no respeta la congruencia entre hechos y normativa, en materia de sanción al transporte público.

14. Considera usted, que las resoluciones administrativas del Servicio de Administración Tributaria, carecen expresamente de expresión de motivación, dando como resultado la falta de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos.

**Tabla 14**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	4	3.7%
Casi nunca	49	60.5%
Algunas veces	16	19.8%
Casi siempre	11	13.6%
Siempre	1	1.2%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 14**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 3.7% nunca, 60.5% casi nunca, 19.8% algunas veces, 13.6% casi siempre, y, 1.2% siempre, concluyen que, las resoluciones administrativas del Servicio de Administración Tributaria, carecen expresamente de expresión de motivación, dando como resultado la falta

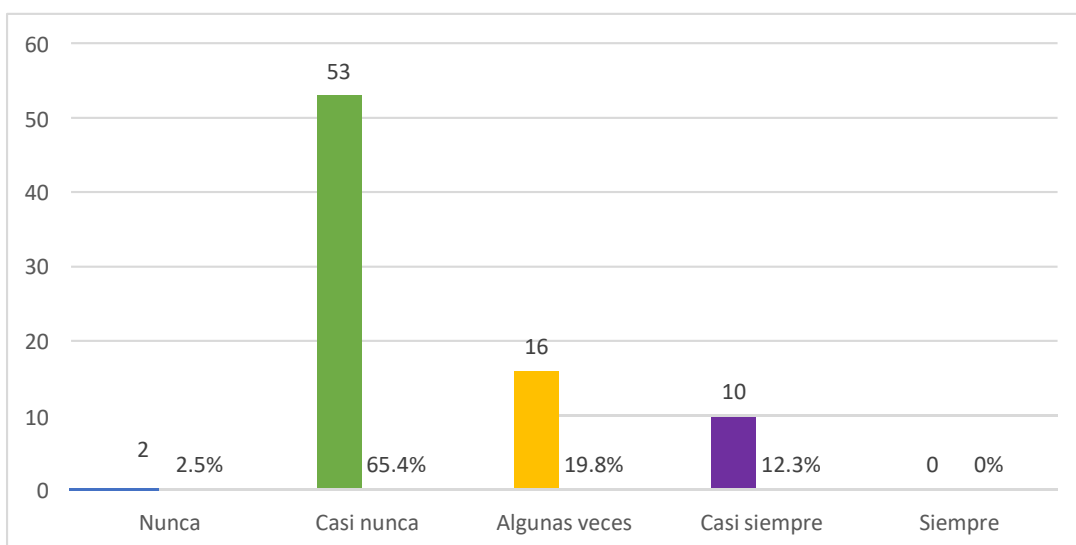
de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos.

15. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, emplea la motivación facilitando el razonamiento jurídico explícito entre las normas aplicadas en el procedimiento administrativo sancionador.

**Tabla 15**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	2	2.5%
Casi nunca	53	65.4%
Algunas veces	16	19.8%
Casi siempre	10	12.3%
Siempre	0	0%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 15**



**Fuente: Elaboración Propia**

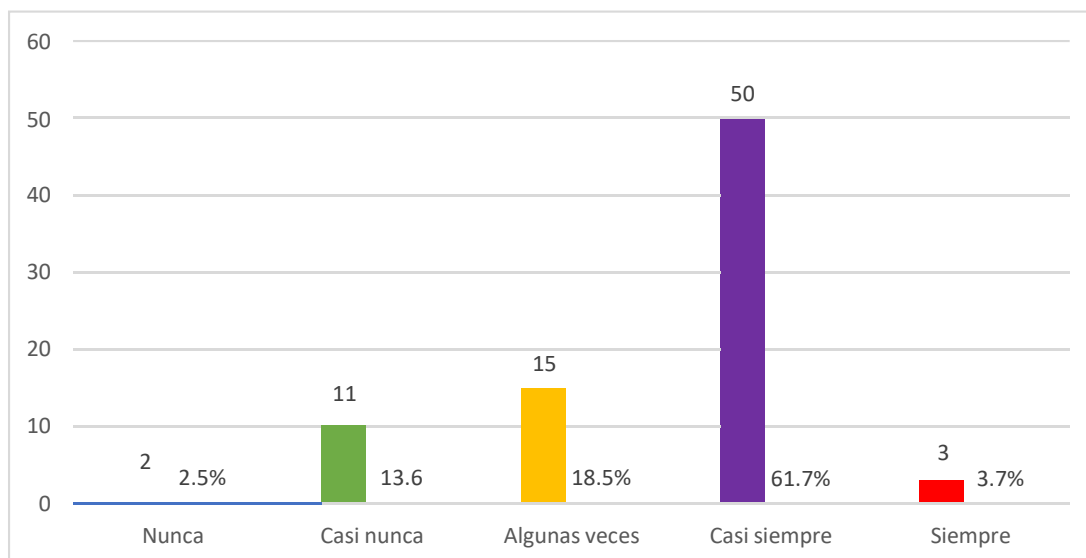
**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 2.5% nunca, 65.4% casi nunca, 19.8% algunas veces, 12.3% casi siempre, y, 0% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, emplea la motivación facilitando el razonamiento jurídico explícito entre las normas aplicadas en el procedimiento administrativo sancionador.

16. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria muchas veces no toma en cuenta los descargos presentados (vulnerando la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador) para la motivación de sus resoluciones administrativas

**Tabla 16**

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	2	2.5%
Casi nunca	11	13.6%
Algunas veces	15	18.5%
Casi siempre	50	61.7%
Siempre	3	3.7%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Grafico 16**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 2.5% nunca, 13.6% casi nunca, 18.5% algunas veces, 61.7% casi siempre, y, 3.7% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria muchas veces no toma en cuenta los descargos presentados (vulnerando la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador) para la motivación de sus resoluciones administrativas.

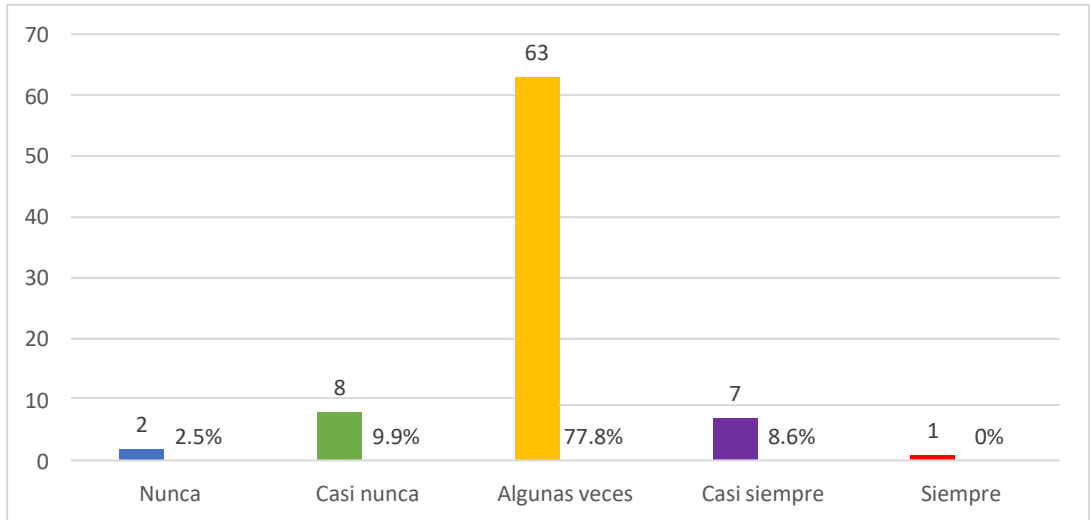
17. Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al concluir la fase sancionadora, determina el grado de infracción y de sanción al imponerse en el marco de la debida motivación.

**Tabla 17**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	2.5%
Casi nunca	8	9.9%
Algunas veces	63	77.8%
Casi siempre	7	8.6%
Siempre	1	0%

<b>Total</b>	<b>100%</b>
--------------	-------------

**Grafico 17**



**Fuente: Elaboración Propia**

**Analisis e interpretacion:** De los resultados obtenidos, se aprecia que 2.5% nunca, 9.9% casi nunca, 77.8% algunas veces, 8.6% casi siempre, y, 0% siempre, concluyen que, el Servicio de Administración Tributaria al concluir la fase sancionadora, determina el grado de infracción y de sanción al imponerse en el marco de la debida motivación

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### 5.1 Discusión

#### 5.1.1 Comprobación de Hipótesis General.

Habiéndose analizado los resultados de nuestra población, podemos contrastar con la hipótesis general propuesta, que si incide de manera significativa la debida motivación, en las resoluciones administrativas, que, imponen sanción al transporte público en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, ya que se ha logrado identificar que el 53.1% de los encuestados, consideran que, el Servicio de Administración Tributaria siempre vulnera la garantía de motivación en el debido procedimiento administrativo sancionador, se estaría demostrando nuestra hipótesis general.

Lo anteriormente señalado, es corroborado con lo que sostiene Huaca (2017) en su tesis *“Relevancia Jurídica de la Motivación de los Actos Administrativos en Materia de Contratación Pública”*, donde concluye que, se hace necesario que, la Administración efectúe una mejor manera de control de la legalidad de los actos administrativos, para que estos contengan una motivación adecuada. En esa línea, la motivación al haber sido abordada por todas las fuentes del derecho, resulta necesario entonces que, las decisiones deben fundamentarse en los antecedentes del hecho y la pertinencia con la norma jurídica de conformidad al caso en específico.

#### 5.1.2 Comprobación de Primera Hipótesis Especifica.

Habiéndose examinado los resultados de nuestra población, podemos contrastar con la primera hipótesis especifica propuesta que, si incide de manera positiva la debida motivación en las resoluciones administrativas en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual, permite sancionar a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, a razón

de haberse obtenido como resultado que, el 53.1% de los encuestados, indican que, el Servicio de Administración Tributaria muchas veces vulnera la forma de emitir sus resoluciones administrativas, afectando además la garantía de razonabilidad en sus decisiones, se estaría demostrando nuestra primera hipótesis específica.

Aunado a lo anteriormente descrito, es corroborado por, Chérrez (2017), en su tesis *“La Nulidad por Falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales”*, donde concluye que, las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, no existiendo motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, asimismo, las resoluciones judiciales pueden declararse nulas por la falta de motivación, siempre y cuando existan vicios que afecten la decisión, ya sea por la forma como por el fondo, por argumentos incompletos.

### 5.1.3 Comprobación de Segunda Hipótesis Específica.

Habiéndose examinado los resultados de nuestra población, podemos contrastar con la segunda hipótesis específica propuesta que, si influye de manera negativa la omisión de la debida motivación de las resoluciones administrativas, en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, de manera expresa impone sanción, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, a razón de haberse obtenido como resultado que, el 69.1% de los encuestados, indican que casi nunca la omisión de la motivación en las resoluciones administrativas, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, aplican verdaderamente razones de su emisión para la obtención de razonabilidad en la imposición de sanción al transporte público, se estaría demostrando nuestra segunda hipótesis específica.

En se sentido, conforme a lo anteriormente descrito, es corroborado por Cano y Corredor (2020), en su tesis *“Motivación de los Actos Administrativos*



*Discrecionales de Retiro del Servicio Activo a los Miembros de las Fuerzas Militares*”, donde concluye que, los actos administrativos terminan ejerciendo la misma función de una sentencia a la cual se le exige la motivación para entender si el resultado final se halla acorde o no con la norma y la Constitución, esto es, si la emisión del acto es o no arbitrario.

#### 5.1.4 Comprobación de Tercera Hipótesis Específica.

Habiéndose examinado los resultados de nuestra población, podemos contrastar con la tercera hipótesis específica propuesta que, si existe una relación significativa entre la debida motivación en las resoluciones administrativas y la facilidad del conocimiento del razonamiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, describe las razones jurídicas, por parte del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, a razón de haberse obtenido como resultado que, el 65.4% de los encuestados, indican que, el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, casi nunca, emplea la motivación facilitando el razonamiento jurídico explícito entre las normas aplicadas en el procedimiento administrativo sancionador, se estaría demostrando nuestra tercera hipótesis específica.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, se comprueba con lo afirmado con Tejada (2018) en su investigación *“El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de Derechos del Ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”*, donde concluyo que, si bien existe relación entre la imposición de las sanciones y la vulneración de derechos del ciudadano en la Municipalidad de Villa María del Triunfo, existe a su vez, relación entre la ejecución de sanciones y la vulneración de derecho del ciudadano en la mencionada corporación edil, debido a que, frente a un acto administrativo emitido sin tener en consideración el razonamiento tanto factico como jurídico en este tipo de

procedimiento administrativo, evidenciándose total desamparo al administrado.

#### 5.1.5 Comprobación de Cuarta Hipótesis Específica.

Habiéndose examinado los resultados de nuestra población, podemos contrastar con la cuarta hipótesis específica propuesta que, si existe una influencia significativa entre la debida motivación en las resoluciones administrativas y la exteorización o expresión de los motivos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, a razón de haberse obtenido como resultado que, el 60.5% de los encuestados, indican que, las resoluciones administrativas del Servicio de Administración Tributaria, carecen expresamente de una relación de expresión a detalle de motivación dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionador, dando como resultado además la falta de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos, por lo que, se estaría demostrando nuestra cuarta hipótesis específica.

Aunado a lo anteriormente descrito, es corroborado por Guerrero (2018), en su tesis *“La Motivación en las Resoluciones de Responsabilidad Civil Culposa de la Contraloría General del Estado, su Validez Jurídica en las Sentencias Dictadas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha”*, donde concluyo que, existen elementos similares en las resoluciones emitidas por dicha institución como falta de motivación, vulnerando la seguridad jurídica por parte de la Autoridad Administrativa, teniéndose a la vez, que ante la falta de motivación podría ocasionarse la nulidad del acto administrativo. No obstante, el acto emitido sin expresión de motivos, los cuales, evaden su finalidad de creación por parte de la autoridad, se encuentran dentro de la esfera de la

vulnerabilidad al derecho de defensa del administrado, haciendo que sea imposible su propia ejecución.

## 5.2 Conclusiones

**PRIMERO:** De la investigación, se determinó que el derecho a la debida motivación, en las resoluciones administrativas que imponen sanción al transporte público, incide de manera significativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, por lo tanto, la inaplicación de este derecho al acto administrativo dará como resultado su nulidad, el cual, afecta gravemente el derecho a la defensa del administrado.

**SEGUNDO:** De la investigación, se identificó que, la garantía de la debida motivación en las resoluciones administrativas, incide de manera significativa en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, por lo tanto, la emisión de una decisión debidamente motivada por parte de la autoridad administrativa, comprende un derecho, y, a su vez, una garantía implícita al principio del debido procedimiento.

**TERCERO:** De la presente investigación, se estableció que, la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, influye significativamente en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, porque, frente a una omisión de una debida motivación dará como resultado la nulidad del acto administrativo, y, vulnera el requisito de validez para su eficacia.

**CUARTO:** De la presente investigación, se determinó que, la debida motivación de las Resoluciones Administrativas, facilita el conocimiento del razonamiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, porque, precisamente la emisión del acto administrativo, debe comprender una

relación concreta de los hechos probados, y, de las razones normativas que justifiquen su expedición.

**QUINTO:** De la presente investigación se estableció que, la debida motivación en las resoluciones administrativas, comprende la exteorización o expresión de los motivos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Cercado de Lima, Lima, 2020, porque, así lo estableció el legislador en la referida norma, sin embargo, en la práctica existe arbitrariedad por parte de la administración, cuando el hecho de motivar comprende un deber y una obligación del servidor público.

### 5.3 Recomendaciones

**PRIMERO:** La creación de un formato, cumpliendo con distintos lineamientos, los cuales, servirán para la creación del análisis para la emisión del acto administrativo en materia de sanción al transporte público.

**SEGUNDO:** La creación de un espacio en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, donde se precise como “información al administrado” el sentido de las decisiones administrativas en materia de sanción al transporte público (fundada o infundada la impugnación efectuada por el usuario).

**TERCERO:** El Servicio de Administración Tributaria debería proporcionar una mayor difusión, a través de su canal digital (web site) de los códigos que más se infringen, y, si la decisión emitida en vía administrativa, es más positiva o más negativa, a fin de que, el administrado teniendo en cuenta ello, vea si, le resulta viable continuar o no con la impugnación del acto administrativo en materia de sanción al transporte público.

**CUARTO:** La creación de una aplicación (app), conteniendo la información anteriormente señalada, para que, con ello, el administrado se encuentre informado a través de su teléfono celular.

**QUINTO:** El Servicio de Administración Tributaria, al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción, debería usar un lenguaje más sencillo, y, claro, puesto que, los términos legales no son entendibles por muchos de los conductores del transporte público.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Referencias Bibliográficas

Anaya, E. (2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPB*, 48(129), 494.

Asencios, P. (2016). Validez y Nulidad del acto administrativo. Academia de la Magistratura.

Ávila, H. (220). Introducción a la metodología de la investigación. Edición Electrónica. Editorial. Eumed.net. <https://bit.ly/3GXMJBK>

Alarcón, L. (2007). *El Procedimiento Administrativo Sancionador y los Derechos Fundamentales*. Madrid. Editorial Civitas.

Brewen, A. (2011). La regulación del procedimiento administrativo en América Latina con ocasión de la primera década (2001-2011) de la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Revista de la Facultad de Derecho*. (67), 76 ISSN 0251-3420. <https://bit.ly/3o80NzT>

Bermúdez, J. (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. *Revista Chilena de Derecho*. Número Especial, 324. <https://bit.ly/3mQy9Ut>

Bermejo, J. (1998). La Administración Inspector. *Revista de Administración Pública*, 147. 56.

Barreto, M., & Rodríguez, A. (2020). *La ilegalidad del acto administrativo derivada de la falsa motivación, frente a la desvinculación de los empleados en provisionalidad en cargos de carrera administrativa* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. <https://repository.usta.edu.co>

Carta De los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01). Diario Oficial de las Comunidades Europeas. [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

Canosa, A. (2020). *Revista Derecho & Sociedad*. I(54), 245. *Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3wm56va>

Cassagne, J. (2017). *Derecho Administrativo Tomo I*. Lima- Perú, Palestra Editores. Obtenido de <https://bit.ly/2ZTYyb7>

Cordero, Z. (2009). La Investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia. *Revista Educación* , 33(1), 159.

Correa, A. (2017). *Tendencias actuales del derecho administrativo*. La Habana, Cuba: Unión Nacional de Juristas de Cuba. Obtenido de <https://bit.ly/302Red9>

Cortez, J. (2018). Principio del debido procedimiento en el ámbito del Procedimiento Administrativo Sancionador. *Administración Pública & Control*. 50, 62.

Cáceres, C. (2018). El Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de transporte terrestre. *Administración Pública & Control*. 60, 58.

Cano, M., & Corredor, S. (2020). *Motivación de los actos administrativos discrecionales de retiro del servicio activo a los miembros de las Fuerzas Armadas* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás de Aquino]. <https://repository.usta.edu.co>

Calderón, E. (2018). *El Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y su relación con la conducta de los funcionarios y servidores públicos en la región Amazonas, 2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/>

Chérrez, J. (2017). *La Nulidad por falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/>

Chunga, M. (2020). *Procedimiento Administrativo Sancionador en dos municipalidades del Callao, 2020* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/>

Chávarri, V. (2018). La Dualidad de Procedimientos Administrativos Sancionadores en el Transporte Terrestre. *Administración Pública & Control*. 60, 49.

Danós, J. (2019). La Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Perú. *Revista Círculo de Derecho Administrativo*. (18), 28. <https://bit.ly/3wm4Axe>

Ortega, L. (2008). El acto administrativo en los procesos y procedimientos. (Ed. 1). Editorial de Universidad Católica de Colombia.

Figuerola, E. (2014). *El Derecho a la Debida Motivación 1ra Edición*. Lima. Editorial El Búho E.I.R.L.

Gordillo, A. (2004). *Tratado de Derecho Administrativo Tomo 3 El Acto Administrativo 8va Edición*. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo .

Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas Tomo 1 Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.

Guerrero, C. (2018). *La motivación en las Resoluciones de Responsabilidad Civil culposa de la Contraloría General del Estado.- Su validez jurídica en las sentencias dictadas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo*

*con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha* [Tesis de maestría, Universidad Internacional SEK]. <https://bit.ly/3bNJ378>

Hinostroza, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Hurtado, S., y Rivera, F. (2006). El requerimiento del marco Epistemológico en las Tesis de Post grado: Gestión en el Tercer Milenio. *Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, UNMSM*, 9(17),103-105. <https://bit.ly/300xZRs>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México. Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Huaca, J. (2017). *Relevancia jurídica de la motivación de los actos administrativos en materia de contratación pública* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec>

Lira, E. (2020). *Gestión administrativa y aplicación del procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Lambayeque* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

León, Luis. (2015). ¡Exijo una explicación!... La importancia de la Motivación del Acto Administrativo. *Revista Derecho & Sociedad*. (45). 315-320. <https://revistas.pucp.edu.pe>

Martínez, A. (2017). *Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del Procedimiento Administrativo Sancionador* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/>

Morón, J. C. (2009). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General 8va Edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A

Matilla, A. (2017). *Tendencias Actuales del Derecho Administrativo – Homenaje al Profesor Héctor Garcini Guerra*. Ciudad de la Habana, Cuba. Editores Unión Nacional de Juristas de Cuba. Obtenido de <https://bit.ly/3bPdoT1>

Napurí, C. G. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Breña, Lima : Pacífico Editores S.A.C.

Navarro, R. (2016). *La Motivación de los Actos Administrativos*. España. Editorial Aranzadi, S.A.U.

Orteaga, R. R., & Víctor, G. A. (2017). *Derecho Administrativo*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional. Obtenido de <http://www.cenlibrosecuador.org/>



Pacori, J. (2019). *Manual Operativo del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú. Editorial Ubi Lex Asesores S.A.C.

Pi Suñer, J. (1972). *La motivación de los actos administrativos en estudios en homenaje al profesor López Rodó*, Madrid.

Ponce, J. (2001). *Deber de buena administración y derecho al procedimiento administrativo debido*, Lex Nova.

Pineda y et. al. (1994). *Metodología de la Investigación*, Segunda Edición. Washington, D.C.

Rodríguez- Arana, J. (2011). Discrecionalidad y motivación del acto administrativo en la ley Española de procedimiento administrativo: motivación y discrecionalidad en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. *Revista de la Facultad de Derecho*. 67. 223-224. ISSN 0251-3420

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es>

Román, C. (2009). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Derecho Público*. Departamento de Derecho público de la Universidad de Chile, Santiago de Chile. 71. 201

Rojas, P. (s.f). Las sanciones administrativas en el sector comunicaciones. *Gaceta Jurídica*. 6. 122. <https://bit.ly/3GZ0vnJ>

Santy, L. (2021). La motivación como elemento de validez del acto administrativo en la jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado. A propósito de la Resolución N° 1757-2020-TCE-S4. *Actualidad Gubernamental*. 147. VIII-1. SSN:2071-2170

Sainz, F. (1993). La motivación de las decisiones del poder. *TAPIA*, 68, 3.

Tejada, J. (2018). *El Procedimiento Administrativo Sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/>

Vargas, Z. (2009). *La investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. *Revista Educación*, 33 (1). Obtenido de <https://www.redalyc.org>

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (25 de enero 2019). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Figallo, et. al, (2013). *Guía sobre la aplicación del principio- derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Ed. 1

## **ANEXOS**

**Título:** Motivación de las Resoluciones Administrativas de Sanción al Transporte Público y Procedimiento Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020  
**Autor:** Victoria Galindo Salinas

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores			
<b>Problema General:</b> ¿De qué manera el derecho a la debida motivación, en las resoluciones administrativas, que imponen sanción al transporte público, incide de manera significativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración	<b>Objetivo General:</b> Analizar de qué manera el derecho a la debida motivación, en las resoluciones administrativas, que imponen sanción al transporte público, incide de manera significativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de	<b>Hipótesis general:</b> Incide de manera significativa la debida motivación, en las resoluciones administrativas, que imponen sanción al transporte público en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020.	<b>Variable Independiente:</b> Motivación en las Resoluciones Administrativas			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
			Aspecto Formal de la actuación Administrativa	-Garantía de motivación en el debido procedimiento administrativo sancionador.  -Garantía de Razonabilidad	1  2	Nunca (1)  Casi Nunca (2)  Algunas veces (3)

<p>Tributaria, Lima, 2020?,  <b>Problemas</b>  <b>Específicos:</b>  <b>1.-</b> ¿De qué manera la garantía de la debida motivación en las resoluciones administrativas, incide en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual, permite sancionador a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020?</p> <p><b>2.-</b> ¿En qué medida la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, influye en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, de manera expresa</p>	<p>Administración Tributaria, Lima, 2020.  <b>Objetivos</b>  <b>Específicos:</b>  <b>1.-</b> Determinar de qué la garantía de la debida motivación en las resoluciones administrativas, incide en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual, permite sancionador a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020.</p> <p><b>2.-</b> Determinar en qué medida la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, influye en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, de manera expresa impone sanción, en el</p>	<p><b>Hipótesis específicas:</b>  <b>1.-</b> Incide de manera positiva la debida motivación en las resoluciones administrativas en el aspecto formal de la actuación administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual, permite sancionar a los administrados del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020.</p> <p><b>2.-</b> Influye de manera negativa la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas, en las razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que, de manera expresa</p>	Razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo	-Afectación de la validez del acto administrativo.	3	<p>Casi siempre (4)</p> <p>Siempre (5)</p>			
				-Perjuicio al administrado	4				
				-Nulidad del acto administrativo que carece de motivación.	5				
				-Exposición de razones jurídicas.	6				
			Facilita el conocimiento del razonamiento	-Exposición de las normativas que justifican la emisión del acto administrativo.	7				
				-Forma de redacción	8				
			Exteriorización e expresión de los motivos	-La no arbitrariedad en la decisión	9				
			<b>Variable Dependiente:</b> Procedimiento Sancionador						
			<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>		<b>Escala de medición</b>		
Permite sancionar a los administrados	Razonamiento en la imposición de sanción	10	Nunca (1)						
	-Proporcionalidad en la sanción impuesta	11	Casi Nunca (2)						



Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020?	Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020.	Sancionador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444, en el Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020.				
<b>Tipo - Diseño de investigación</b>	<b>Población y Muestra</b>	<b>Técnicas e Instrumentos</b>				
<b>Enfoque:</b> Cuantitativo <b>Tipo:</b> Aplicada <b>Diseño:</b> No Experimental <b>Método:</b> Estadístico <b>Nivel:</b> Corte transversal descriptivo-correlacional	<b>Población:</b> Se encuentra conformada por los usuarios de dicha entidad, y, abogados litigantes en materia de sanción al transporte público. <b>Tamaño de muestra:</b> De acuerdo a lo analizado, se consideró un tamaño de muestra de 81 personas.	<b>Variable Independiente:</b> Debita Motivación en las resoluciones administrativas <b>Técnica:</b> Encuesta <b>Instrumento:</b> Cuestionario	<b>Variable Dependiente:</b> Procedimiento Administrativo Sancionador <b>Técnica:</b> Encuesta <b>Instrumento:</b> Cuestionario			

## CUESTIONARIO

### Motivación de las Resoluciones Administrativas de Sanción al Transporte Público y Procedimiento Sancionador Del Servicio De Administración Tributaria, Lima, 2020

**INSTRUCCIONES:** Lea correctamente cada pregunta, luego marque las afirmaciones que considera que mejor lo representa, se agradece su participación.

Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	<b>ASPECTO FORMAL DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b>					
1	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria vulnera la Garantía de motivación en el debido procedimiento administrativo sancionador.					
2	Considera usted que, el Servicio de Administración Tributaria muchas veces vulnera la forma de emitir sus resoluciones administrativas, afectando la garantía de razonabilidad en sus decisiones.					
	<b>RAZONES QUE HAN LLEVADO AL AUTOR DEL ACTO A ADOPTARLO</b>					
3	Considera usted, que frente a la omisión de la debida motivación de las resoluciones administrativas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria afecta la validez del acto administrativo.					
4	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al no respetar el requisito de validez de motivación del acto administrativo en materia de sanción al transporte público, ocasiona perjuicio al administrado.					
5	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas podría tener como resultado la nulidad del acto administrativo que carece de motivación.					
	<b>FACILITA EL CONOCIMIENTO DEL RAZONAMIENTO</b>					



6	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de razones jurídicas al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público.					
7	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de las normativas que justifican la emisión del acto administrativo en materia de sanción al transporte público.					
<b>EXTERIORIZACIÓN E EXPRESIÓN DE LOS MOTIVOS</b>						
8	Considera usted, que la forma de redacción en la decisión administrativa en materia de sanción al transporte público, por parte del Servicio de Administración Tributaria, es entendible y comprendido para este tipo de población.					
9	Considera usted que, frente a la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, y, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, son decisiones arbitrarias.					
<b>PERMITE SANCIONAR A LOS ADMINISTRADOS</b>						
10	Considera usted, que la omisión de la motivación en las resoluciones administrativas, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, aplican verdaderamente razones de su emisión para la obtención de razonabilidad en la imposición de sanción al transporte público.					
11	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria emplea la proporcionalidad en la sanción impuesta al transporte público en sus resoluciones administrativas.					
<b>TENER DE MANERA EXPRESA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN</b>						
12	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria no es coherente con la emisión de sus actos, entre los hechos y normativa en materia de sanción al transporte público.					
13	Considera que, el Servicio de Administración Tributaria, no respeta la congruencia entre hechos y normativa, en materia de sanción al transporte público.					
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES JURÍDICAS</b>						
14	Considera usted, que las resoluciones administrativas del Servicio de Administración Tributaria, carecen expresamente de expresión de motivación, dando como resultado la falta de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos.					



15	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, emplea la motivación facilitando el razonamiento jurídico explícito entre las normas aplicadas en el procedimiento administrativo sancionador.					
	<b>LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY 27444</b>					
16	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria muchas veces no toma en cuenta los descargos presentados (vulnerando la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador) para la motivación de sus resoluciones administrativas.					
17	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al concluir la fase sancionadora, determina el grado de infracción y de sanción al imponerse en el marco de la debida motivación.					



UNIVERSIDAD PRIVADA  
**SAN JUAN BAUTISTA**

# **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente:

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Permítame saludarle muy cordialmente y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho Administrativo y Gestión Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada San Juan Bautista, sede San Borja, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación con la cual optare el grado de Magister, el título nombre de la tesis de investigación es: "Motivación de las Resoluciones Administrativas de Sanción al Transporte Público y Procedimiento Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, por su connotada experiencia en temas de investigación científica.

Expresando mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



**Br. Victoria Galindo Salinas**

**D.N.I: 46836232**

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES**

### **I.- Definición conceptual de Variable 1: Motivación en las Resoluciones Administrativas**

La motivación del acto administrativo se constituye en un aspecto formal de la actuación administrativa con importantes consecuencias prácticas y carácter garantista. Puede entenderse como la exteriorización o expresión de los motivos o razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, siendo su objetivo fundamental facilitar el conocimiento del razonamiento que ha movido a la administración a dictarlo (Matilla, 2017).

### **Definición operacional de la Motivación en las Resoluciones Administrativas**

La motivación en las resoluciones administrativas, desde el punto de vista operacional contiene tres dimensiones: Aspecto formal de la actuación administrativa (6 ítems), Razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo (6 ítems) y Facilita el conocimiento del razonamiento con (6 ítems). Esta variable se mide haciendo uso de la técnica de la encuesta y utilizando un cuestionario de escala ordinal y con cinco opciones de respuesta tipo Likert.

### **Definición de las dimensiones de la variable 1:**

Aspecto formal de la actuación administrativa significa las decisiones tal cual emitidas, poseen propiamente sus efectos, entonces cuanto más fácil sea su comprensión respetando la normativa y hechos, será menor el perjuicio ocasionado a los administrados (Ortega & Víctor, 2017).

Razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo significa la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión del acto,

que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa) como en el interés público que se persigue con el dictado de acto (finalidad) (Casagne, 2017).

## **II.- Definición conceptual de la variable 2: Procedimiento Sancionador**

El Procedimiento Sancionador es aquel en el que frente a las acciones que pudieran cometer los administrados, la Administración Pública se encuentra en la facultad de sancionar, sin embargo, dichas sanciones deben estar contenidas en un ordenamiento jurídico establecido, no pudiendo cometer arbitrariedades (Anaya, 2018).

### **Definición operacional del Procedimiento Sancionador**

El Procedimiento Sancionador, desde el punto de vista operacional contiene tres dimensiones: Permite sancionar a los administrados (4 ítems), Descripción de las razones jurídicas (4 ítems) y T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (4 ítems). Esta variable se mide haciendo uso de la técnica de la encuesta y utilizando un cuestionario de escala ordinal y con tres opciones de respuesta tipo Likert.

### **Definición de las dimensiones de la variable 2:**

Permite sancionar a los administrados es el desarrollo de una faceta de rasgos constitucionales propios cuando el funcionario invoca ponderación como idea sustantiva, y proporcionalidad como concepto procedimental en las controversias, entonces, la ponderación y proporcionalidad traducen una forma de expresión del derecho (Figueroa, 2014).

Descripción de las razones jurídicas comprende parte de los deberes que le son atribuidas a la administración, por tanto, esta tiene relación con la potestad que poseen, ya sea de forma favorable o discrecional, entonces, este ejercicio constituye deberes de su titular, afirmándose la existencia de



UNIVERSIDAD PRIVADA  
**SAN JUAN BAUTISTA**

una relación estrecha a la observancia de dicho deber para la obtención de una tutela de los intereses objetivos o generales (Navarro, 2016).

T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 se da esta en dos fases, iniciación e instrucción, la primera de ella, empieza con la notificación de cargo por la conducta detectada como infracción por parte del administrado, mientras que la última determinaría la existencia de una infracción, siendo encargada la autoridad instructora de elaborar un informe final de instrucción, hallándose de forma detallada la conducta susceptible de sanción, de esa forma, la norma que tipifica además dicha sanción y la propuesta de sanción, esto sólo en caso la administración determine sanción puesto que también puede no existir sanción al respecto (Pacori, 2019).

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinenci a <sup>1</sup>		Relevanci a <sup>2</sup>		Claridad 3		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>ASPECTO FORMAL DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria vulnera la Garantía de motivación en el debido procedimiento administrativo sancionador.	X		X		X		
2	Considera usted que, el Servicio de Administración Tributaria muchas veces vulnera la forma de emitir sus resoluciones administrativas, afectando la garantía de razonabilidad en sus decisiones.	X		X		X		
	<b>RAZONES QUE HAN LLEVADO AL AUTOR DEL ACTO A ADOPTARLO</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
3	Considera usted, que frente a la omisión de la debida motivación de las resoluciones administrativas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria afecta la validez del acto administrativo.	X		X		X		
4	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al no respetar el requisito de validez de motivación del acto administrativo en materia de sanción al transporte público, ocasiona perjuicio al administrado.	X		X		X		



5	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas podría tener como resultado la nulidad del acto administrativo que carece de motivación.	X		X		X		
<b>FACILITA EL CONOCIMIENTO DEL RAZONAMIENTO</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
6	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de razones jurídicas al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público.	X		X		X		
7	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de las normativas que justifican la emisión del acto administrativo en materia de sanción al transporte público.	X		X		X		
<b>EXTERIORIZACIÓN E EXPRESIÓN DE LOS MOTIVOS</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
8	Considera usted, que la forma de redacción en la decisión administrativa en materia de sanción al transporte público, por parte del Servicio de Administración Tributaria, es entendible y comprendido para este tipo de población.	X		X		X		
9	Considera usted que, frente a la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, y, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, son decisiones arbitrarias.	X		X		X		
<b>PERMITE SANCIONAR A LOS ADMINISTRADOS</b>								
10	Considera usted, que la omisión de la motivación en las resoluciones administrativas, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, aplican verdaderamente razones de su emisión para la obtención de razonabilidad en la imposición de sanción al transporte público.	X		X		X		

11	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria emplea la proporcionalidad en la sanción impuesta al transporte público en sus resoluciones administrativas.	X		X		X		
<b>TENER DE MANERA EXPRESA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
12	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria no es coherente con la emisión de sus actos, entre los hechos y normativa en materia de sanción al transporte público.	X		X		X		
13	Considera que, el Servicio de Administración Tributaria, no respeta la congruencia entre hechos y normativa, en materia de sanción al transporte público.	X		X		X		
<b>.DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES JURÍDICAS</b>								
14	Considera usted, que las resoluciones administrativas del Servicio de Administración Tributaria, carecen expresamente de expresión de motivación, dando como resultado la falta de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos.	X		X		X		
15	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, emplea la motivación facilitando el razonamiento jurídico explícito entre las normas aplicadas en el procedimiento administrativo sancionador.	X		X		X		
<b>LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY 27444</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
16	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria muchas veces no toma en cuenta los descargos presentados (vulnerando la fase instructora del	X		X		X		





UNIVERSIDAD PRIVADA  
**SAN JUAN BAUTISTA**

## **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder J. Miranda Aburto

Presente:

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Permítame saludarle muy cordialmente y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho Administrativo y Gestión Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada San Juan Bautista, sede San Borja, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación con la cual optare el grado de Magister, el título nombre de la tesis de investigación es: “Motivación de las Resoluciones Administrativas de Sanción al Transporte Público y Procedimiento Sancionador del Servicio de Administración Tributaria, Lima, 2020”, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, por su connotada experiencia en temas de investigación científica.

Expresando mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

**Br. Victoria Galindo Salinas**

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES**

### **I.- Definición conceptual de Variable 1: Motivación en las Resoluciones Administrativas**

La motivación del acto administrativo se constituye en un aspecto formal de la actuación administrativa con importantes consecuencias prácticas y carácter garantista. Puede entenderse como la exteriorización o expresión de los motivos o razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo, siendo su objetivo fundamental facilitar el conocimiento del razonamiento que ha movido a la administración a dictarlo (Matilla, 2017).

### **Definición operacional de la Motivación en las Resoluciones Administrativas**

La motivación en las resoluciones administrativas, desde el punto de vista operacional contiene tres dimensiones: Aspecto formal de la actuación administrativa (6 ítems), Razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo (6 ítems) y Facilita el conocimiento del razonamiento con (6 ítems). Esta variable se mide haciendo uso de la técnica de la encuesta y utilizando un cuestionario de escala ordinal y con cinco opciones de respuesta tipo Likert.

### **Definición de las dimensiones de la variable 1:**

Aspecto formal de la actuación administrativa significa las decisiones tal cual emitidas, poseen propiamente sus efectos, entonces cuanto más fácil sea su comprensión respetando la normativa y hechos, será menor el perjuicio ocasionado a los administrados (Ortega & Víctor, 2017)

Razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo significa la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa) como en el interés público que se persigue con el dictado de acto (finalidad) (Casagne, 2017).

## **II.- Definición conceptual de la variable 2: Procedimiento Sancionador**

El Procedimiento Sancionador es aquel en el que frente a las acciones que pudieran cometer los administrados, la Administración Pública se encuentra en la facultad de sancionar, sin embargo, dichas sanciones deben estar contenidas en un ordenamiento jurídico establecido, no pudiendo cometer arbitrariedades (Anaya, 2018).

### **Definición operacional del Procedimiento Sancionador**

El Procedimiento Sancionador, desde el punto de vista operacional contiene tres dimensiones: Permite sancionar a los administrados (4 ítems), Descripción de las razones jurídicas (4 ítems) y T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (4 ítems). Esta variable se mide haciendo uso de la técnica de la encuesta y utilizando un cuestionario de escala ordinal y con tres opciones de respuesta tipo Likert.

### **Definición de las dimensiones de la variable 2:**

Permite sancionar a los administrados es el desarrollo de una faceta de rasgos constitucionales propios cuando el funcionario invoca ponderación como idea sustantiva, y proporcionalidad como concepto procedimental en las controversias, entonces, la ponderación y proporcionalidad traducen una forma de expresión del derecho (Figueroa, 2014).

Descripción de las razones jurídicas comprende parte de los deberes que le son atribuidas a la administración, por tanto, esta tiene relación con la

potestad que poseen, ya sea de forma favorable o discrecional, entonces, este ejercicio constituye deberes de su titular, afirmándose la existencia de una relación estrecha a la observancia de dicho deber para la obtención de una tutela de los intereses objetivos o generales (Navarro, 2016).

T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 se da esta en dos fases, iniciación e instrucción, la primera de ella, empieza con la notificación de cargo por la conducta detectada como infracción por parte del administrado, mientras que la última determinaría la existencia de una infracción, siendo encargada la autoridad instructora de elaborar un informe final de instrucción, hallándose de forma detallada la conducta susceptible de sanción, de esa forma, la norma que tipifica además dicha sanción y la propuesta de sanción, esto sólo en caso la administración determine sanción puesto que también puede no existir sanción al respecto (Pacori, 2019).



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>ASPECTO FORMAL DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b>							
1	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria vulnera la Garantía de motivación en el debido procedimiento administrativo sancionador.	X		X		X		
2	Considera usted que, el Servicio de Administración Tributaria muchas veces vulnera la forma de emitir sus resoluciones administrativas, afectando la garantía de razonabilidad en sus decisiones.	X		X		X		
	<b>RAZONES QUE HAN LLEVADO AL AUTOR DEL ACTO A ADOPTARLO</b>							
3	Considera usted, que frente a la omisión de la debida motivación de las resoluciones administrativas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria afecta la validez del acto administrativo.	X		X		X		
4	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al no respetar el requisito de validez de motivación del acto administrativo en materia de sanción al transporte público, ocasiona perjuicio al administrado.	X		X		X		

5	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria al emitir sus resoluciones administrativas podría tener como resultado la nulidad del acto administrativo que carece de motivación.	X		X		X		
<b>FACILITA EL CONOCIMIENTO DEL RAZONAMIENTO</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
6	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de razones jurídicas al emitir sus resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público.	X		X		X		
7	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria realiza la exposición de las normativas que justifican la emisión del acto administrativo en materia de sanción al transporte público.	X		X		X		
<b>EXTERIORIZACIÓN E EXPRESIÓN DE LOS MOTIVOS</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
8	Considera usted, que la forma de redacción en la decisión administrativa en materia de sanción al transporte público, por parte del Servicio de Administración Tributaria, es entendible y comprendido para este tipo de población.	X		X		X		
9	Considera usted que, frente a la omisión de la debida motivación en las resoluciones administrativas en materia de sanción al transporte público, y, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, son decisiones arbitrarias.	X		X		X		

<b>PERMITE SANCIONAR A LOS ADMINISTRADOS</b>							
10	Considera usted, que la omisión de la motivación en las resoluciones administrativas, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, aplican verdaderamente razones de su emisión para la obtención de razonabilidad en la imposición de sanción al transporte público.	X		X		X	
11	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria emplea la proporcionalidad en la sanción impuesta al transporte público en sus resoluciones administrativas.	X		X		X	
<b>TENER DE MANERA EXPRESA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
12	Considera usted, que el Servicio de Administración Tributaria no es coherente con la emisión de sus actos, entre los hechos y normativa en materia de sanción al transporte público.	X		X		X	
13	Considera que, el Servicio de Administración Tributaria, no respeta la congruencia entre hechos y normativa, en materia de sanción al transporte público.	X		X		X	
<b>.DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES JURÍDICAS</b>							
14	Considera usted, que las resoluciones administrativas del Servicio de Administración Tributaria, carecen expresamente de expresión de motivación, dando como resultado la falta de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos.	X		X		X	



**Especialidad del Validador:** Maestro en Derecho Administrativo y Gestión Pública

**DNI:** 09999904

**San Borja, 3 de setiembre de**

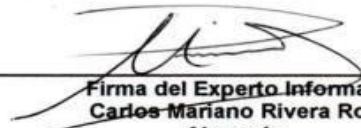
**2021**

**<sup>1</sup>Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**<sup>2</sup>Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

**<sup>3</sup>Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
Firma del Experto Informante  
Carlos Mariano Rivera Rojas  
Abogado  
Maestro en Derecho Administrativo y Gestión Pública

## EVIDENCIA DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

Motivación de las Resoluciones Administrativas de Sanción al Transporte I ☆ Se han guardado todos los cambios en Drive

Preguntas Respuestas **81** Confi

Puntuaciones

Enviar por correo	Puntuación / 0
██████████@hotmail.com	0
██████████@gmail.com	0
██████████@hotmail.com	0
██████████@hotmail.com (1)	0
██████████@hotmail.com	0
██████████@gmail.com	0
██████████@gmail.com	0
██████████@hotmail.com	0
██████████@hotmail.com	0
██████████@hotmail.com (1)	0
██████████@gamil.com	0
██████████@gmail.com	0
██████████@ucvvirtual.edu.pe	0
██████████@gmail.com	0
██████████@gmail.com	0
██████████@gmail.com	0
██████████@gmail.com	0



[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@hotmail.com	0
[REDACTED]@hotmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@hotmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0
[REDACTED]@gmail.com	0







[REDACTED]	@gmail.com	0
[REDACTED]	@gmail.com	0
[REDACTED]	@gmail.com	0
[REDACTED]	@gmail.com	0
[REDACTED]	@gmail.com	0
[REDACTED]	@gmail.com	0